

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
27-8-931	61,25	Serie B, de 50.000 pesetas nominales.....	61,25	27-8-931	88,75	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
27-8-931	61,25	» E, de 25.000 » »	61,25	25-8-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
27-8-931	61,25	» D, de 12.500 » »	61,25	26-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	88,75
27-8-931	61,25	» C, de 5.000 » »	61,25	27-8-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	88,75
27-8-931	61,25	» B, de 2.500 » »	61,25	27-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	88,75
27-8-931	61,25	» A, de 500 » »	61,25	27-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	88,75
27-8-931	61,25	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	61,25	27-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	88,75
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
26-8-931	70,65	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		17-8-931	71,60	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
27-8-931	70,65	» E, de 12.000 » »		20-8-931	71,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
25-8-931	73,50	» D, de 5.000 » »	73,50	27-8-931	71,40	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	71,40
27-8-931	76,00	» C, de 1.000 » »		27-8-931	71,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	
27-8-931	77,00	» B, de 2.000 » »		27-8-931	71,40	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	71,40
27-8-931	78,00	» A, de 1.000 » »	78,00	27-8-931	71,40	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	71,40
27-8-931	78,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		27-8-931	71,40	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	71,40
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
28-8-931	69,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		16-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
26-8-931	69,00	» D, de 12.500 » »		8-4-931	60,65	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
3-8-931	69,00	» C, de 5.000 » »		27-8-931	60,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
21-8-931	69,00	» B, de 2.500 » »		27-8-931	60,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	60,00
25-8-931	69,00	» A, de 500 » »	69,00	27-8-931	60,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
7-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		27-8-931	61,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	61,00
9-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		27-8-931	61,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	61,00
20-7-931	81,25	» D, de 12.500 » »		27-8-931	61,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	
11-8-931	81,25	» C, de 5.000 » »		27-8-931	61,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	
28-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)			
24-7-931	81,75	» A, de 500 » »		20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
17-8-931	73,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
27-8-931	73,50	» E, de 25.000 » »		2-7-931	73,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	72,00
27-8-931	73,50	» D, de 12.500 » »		14-8-931	72,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
27-8-931	73,50	» C, de 5.000 » »	73,50	10-8-931	72,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
27-8-931	73,50	» B, de 2.500 » »	73,50	26-8-931	72,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	72,00
27-8-931	73,50	» A, de 500 » »	73,50	27-8-931	72,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	72,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.							
24-6-931	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		27-8-931	72,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	72,00
10-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		13-8-931	80,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
20-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 1.540.....		21-8-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
10-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		13-8-931	80,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
27-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.500.....		27-8-931	80,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	80,00
27-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		27-8-931	80,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	80,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1929.							
20-7-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		27-8-931	80,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	80,00
10-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....		27-8-931	80,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	80,00
27-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)			
27-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....		20-7-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	88,75
27-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....		10-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
27-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....		27-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	88,75
				27-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	88,75
				27-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				27-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	88,75

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Código	Lance por 100			Código	Lance por 100				
		Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		27-8-931 815,80	Banco de España.....	500		61,00	
				31-7-931 387,00	Banco Hipotecario de España...	500			
				20-7-931 240,00	Banco Español de Crédito.....	500			
				4-8-931 200,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
22-8-931	101,00	En diferentes.....		27-8-931 174,00	Compañía Arrend.* de Tabacos...	500		174,00	
				24-8-931 101,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería al 5 %, a diez años.		26-8-931 64,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		64,00	
				27-8-931 685,00	carera España... (Ordinarias....)	100		880,00	
				27-8-931 211,00	Unión Española de Explosivos...	175			
27-8-931	162,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....		28-2-929 624,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	175			
27-8-931	162,00	» B, de 10.000 » 1 a 20.606.....	160,00	20-10-930 48,00	Idem Norte de España.....				
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %			Banco Español Río de la Plata.....				
				9-7-931 400,00					
				27-8-931 81,00	Bonos del Banco de España.....	500			
				27-8-931 89,50	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		81,00	
				27-8-931 97,00	Idem id. id.....	100		89,50	
				27-8-931 95,96	Idem id. id.....	500		97,00	
				27-8-931 76,00	Idem id. id.....	500			
30-8-931	94,60	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		27-8-931 76,00	Idem Banco de Crédito Local.....	500		76,00	
30-8-931	94,60	» B, de 500 » 1 al 6.031.....		27-7-932 80,00	Sociedad Gral. Azuc. España.....	500			
30-8-931	94,60	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....		31-8-931 79,75	Idem id. id.....	500			
31-8-931	99,00	En diferentes series.....		22-8-931 88,00	Serie A.....	500			
				20-8-931 58,00	F. C. M. Z. A., Va- B.....	500	4 1/2		
				25-8-931 60,35	Madrid a Ariza..... C.....	500			
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %		25-8-931 60,00	Idem Norte de España.....	500			
				11-8-931 59,00	Idem Emisión 17 de Enero de 1905.....	500			
				26-8-931 58,60	Idem Emisión 17 de Enero de 1905.....	500			
27-8-931	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000...	88,00		Ayuntamiento de Madrid.....				
24-8-931	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...		25-8-931 90,00	Obligaciones.....	100			
23-7-931	88,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...		29-7-931 90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
1-8-931	90,00	En diferentes series.....		26-8-931 74,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.....	500			
				19-8-931 74,75	Idem id. 1918.....	500			
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %			Cédulas del Ensanche.....	500			
4-8-931	80,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...							
11-8-931	81,00	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
7-4-931	86,75	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
10-9-929	91,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929.							
6-8-931	80,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...							
7-8-931	80,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...							
1-8-931	80,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
11-8-931	81,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	700,000
Idem fin corriente.....	8
Idem fin próximo.....	8
4 por 100 amortizable.....	4,000
5 por 100 amortizable.....	7,500
Acciones del Banco de España.....	8,000
Idem del Banco Hipotecario.....	8
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	8
Azucarera -- Preferentes.....	8
Idem -- Ordinarias.....	8,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	13,500
Idem id. al 6 %.....	27,800

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 5, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

Ciudad	Tipo	Valor	Cambio	Valor
Paris	43 525		New-York	11,005
Brunos.	154 86		Berlin	2,695
Zurich	218,10		Estocolmo	
Berna			Oslo	
Ginebra			Praga	
Roma	58,075		Lisboa	
Milán			Argentina	
Londres	53,95			

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Granada, Córdoba, Sevilla y Cádiz, y a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de obras de empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 27, 28 y 29 de la carretera de tercer orden de Málaga a Alora, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 5.112,62 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 153,38 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alameda de Pablo Iglesias, número 21, el día 18 del mismo mes a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Baena.

S—975

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Granada, Córdoba, Sevilla y Cádiz, y a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de segundo orden del puerto de las Pedrizas a Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 17.819,25, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 534,58 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alameda de Pablo Iglesias, nú-

mero 21, el día 18 del mismo mes a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Baena.

S—972

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Granada, Córdoba, Sevilla y Cádiz, y a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 10 al 34 de la carretera de segundo orden del puerto de las Pedrizas a Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 45.461,35 pesetas, debiendo quedar terminadas en plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.363,84 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, alameda de Pablo Iglesias, número 21, el día 18 del mismo mes a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo

que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Málaga, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Baena.

S—973

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Guenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de conservación y su empleo en el firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Alberique a Sueca, sección de Cobera a Sueca, cuyo presupuesto asciende a 12.475,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 375 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 17 del citado mes de Septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, Pintor Sorolla, número 23, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 del mes de Marzo de 1929, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y constan en los Boletines Oficiales de 31 de Marzo y 7 de Junio también de 1929 y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Fausto Elío.

S.—1309

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de conservación y su emplazo en el firme de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Alcañal de Crespías a Ayora, cuyo presupuesto asciende a 18.103,38 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 484 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 17 del citado mes de Septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, Pintor Sorolla, número 23, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Real orden de 26 del mes de Marzo de 1929, las cuales no podrán ser inferiores a las fijadas por la Junta nombrada a este efecto para cada zona de la provincia y constan en los Boletines Oficiales de 31 de Mayo y 7 de Junio también de 1929 y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido. Lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Valencia, 26 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Fausto Elío.

S.—1308

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Por acuerdo de la Comisión gestora, se sacan a subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Inclusa, en esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, a las doce ho-

ras, en la forma que determina el pliego de condiciones que se inserta a continuación:

Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas redactadas por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada y además de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción de un edificio destinado a Casa-Cuna.

Artículo 1.º Proyecto.—Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión del día 7 del actual y redactado por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, que comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas; y
- 4.º Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios, presupuesto general y resumen.

Artículo 2.º Subasta pública.—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de primero de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con veinte días de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de la Coruña. Su celebración tendrá lugar en el edificio de la excelentísima Diputación provincial de La Coruña en el día y hora que se precise en el anuncio de la subasta, ante una Junta presidida por el señor Presidente de la Comisión gestora de la Corporación o en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal de la misma y el Secretario de la excelentísima Diputación, bajo la fe del Notario de turno en La Coruña.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presente, corresponderá al Letrado que la Corporación designe.

Todos los documentos reseñados en el artículo 1.º, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y a las horas de oficina, desde la fecha de publicación de la subasta y durante el plazo que se señala para la presentación de proposiciones, para los fines que determina el Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Hasta las once horas del día anterior al que se señale en el anuncio para la celebración de la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a ella en el Registro de la excelentísima Diputación. Dichos pliegos habrán de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa-Cuna"; debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de la clase sexta y estar redactadas con sujeción al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta, acompañándose a ellas los documen-

tos que justifiquen la personalidad del licitador, con la cédula personal y el correspondiente poder si representara a otra persona; el resguardo de haber constituido en la Depositaria de la Diputación provincial, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico, valores del Estado, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en la contribución Industrial o de utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real posiciones fuesen iguales, en el acto de la subasta se verificará de éstas, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, en el acto de la subasta se verificará de éstas, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La ejecución de las obras será adjudicada con carácter provisional por la Junta ante quien se celebre la subasta, al licitador que presente la proposición más favorable, y la adjudicación definitiva se hará posteriormente por la Diputación o Comisión Permanente, y una vez realizada se formalizará el contrato correspondiente, en la forma que preceptúa el artículo 19 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 3.º Precio máximo de la subasta.—El precio máximo de la subasta asciende al total de 383.271,33 pesetas que arroja el presupuesto de contrata.

Artículo 4.º Fianza provisional. El 5 por 100 de fianza provisional señalado en el artículo 2.º importa 19.163,56 pesetas.

Artículo 5.º Fianza definitiva y escritura pública.—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta será comunicada oficialmente al contratista, quien, en el plazo de un mes, deberá constituir en la misma forma que la garantía provisional el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser el 10 por 100 de la cantidad por que haya sido adjudicado el servicio.

Inmediatamente después de hecho este depósito, se procederá a otorgar la escritura pública de obligación, en la inteligencia que si ésta no se otorgase dentro del plazo del mes señalado para constituir la fianza definitiva, incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad, anulándose el remate a costa de aquél, con la pérdida total del depósito provisional, que pasará a la Diputación como indemnización por el perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que todos los documentos que forman el proyecto, incluso

este pliego de condiciones económicas, se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

Artículo 6.º Junta inspectora.—Para estas obras se constituirá una Junta inspectora, que será nombrada por la excelentísima Diputación provincial.

Esta Junta empezará a funcionar desde el momento en que comience la ejecución de la obra.

Las liquidaciones de la contrata, reclamaciones del contratista y cuantos incidentes surjan con motivo de la ejecución de las obras, serán examinados por la Junta inspectora, la que asistirá a las recepciones provisional y definitiva de aquéllas.

Artículo 7.º Comienzo y duración de las obras.—Las obras deberán comenzar dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que se otorgue la escritura pública de la adjudicación de la contrata y deberán estar terminadas en el plazo de un año a contar desde la misma fecha.

Si por cualquier causa debidamente justificada, e independiente de la voluntad del contratista, no pudiese comenzar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderla, la Diputación provincial podrá otorgarle una prórroga prudencial, previo informe de la Junta inspectora, pero si negada o terminada esta prórroga el contratista no empezara o continuara los trabajos, se impondrá por la Administración la multa de 100 pesetas por cada día que demore el comienzo o su continuación.

Si no obstante esta multa, el contratista dejara pasar veinte días sin comenzar o reanudar los trabajos, la Diputación a propuesta de la Junta inspectora, considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que quedará a beneficio de la Excm. Diputación provincial.

Si llegado el plazo de terminación del contrato no se hubiesen terminado las obras por causa de fuerza mayor, la Diputación podrá, también, conceder prórroga, siempre mediante informe de la Junta inspectora. En caso contrario, se impondrá al contratista la multa de 200 pesetas, por cada día de demora en la terminación de las obras.

Artículo 8.º Desarrollo de los trabajos.—El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal a fin de poder terminarlos dentro del plazo señalado.

Artículo 9.º Cuentas-liquidaciones de la contrata.—A partir del comienzo de las obras y cada dos meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones, y dentro de su plazo deberá dar su conformidad, o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto Director formará, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas *relaciones valoradas*, en que las unidades obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes pre-

cios del presupuesto, aumentándose al resultado de la valoración hecha de este modo el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto Director.

b) Actas de mediciones, levantadas por el Arquitecto de la Administración, el contratista y el Arquitecto de la contrata.

c) Estado de mediciones, firmado por el Arquitecto Director, con la conformidad, en su caso, del contratista.

d) Relación valorada, que se formará por el procedimiento anteriormente establecido, la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto Director, con la conformidad, si la hubiere, del contratista; y

e) Cuenta de la contrata, en que también a la ejecución material de las obras obtenida en las *relaciones valoradas* habrá de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y el tanto por ciento correspondiente a los honorarios del Arquitecto por la formación del proyecto, y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

Artículo 10. Transmisión de las cuentas-liquidaciones de la contrata. El Arquitecto Director pasará a la Junta inspectora las cuentas-liquidaciones de la contrata, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, en su caso, acompañando su informe acerca de ellas.

La Junta inspectora reconocerá las obras que comprenden las cuentas-liquidaciones y las remitirá con su informe, para emitir el cual será ponente el Vocal interventor de la misma, a la Comisión Permanente de la Diputación provincial para su aprobación en definitiva, si procediere. En cuanto a las reclamaciones del contratista, si hubiese alguna, las aceptará o rechazará, según estime pertinente, pudiendo éste, en todo caso, alzarse ante la Superioridad.

Artículo 11. Pago de las obras.—El pago de las obras efectuadas se hará mediante libramientos, expedidos por la Ordenación de Pagos de la Diputación provincial, con cargo al crédito consignado en el ejercicio ordinario, capítulo 11, artículo 9.º, y el del año próximo venidero, quedando obligado el interesado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

La Ordenación de Pagos extenderá los libramientos a nombre precisamente del contratista o persona legalmente autorizada por él, sin que sea admisible que se extienda a nombre de tercera persona, a fin de que los que pusieren su trabajo y materiales de obra puedan siempre ejercitar los derechos que les concede el artículo 1.517 del Código civil.

El pago de las liquidaciones derivadas de mediciones parciales ten-

drán el carácter de provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación y consiguiente cuenta final.

Artículo 12. Recepción provisional de las obras.—Terminadas las obras se avisará al Arquitecto Director por el contratista, para proceder a la recepción provisional.

A dicha recepción asistirá la Junta inspectora, el Arquitecto designado por el contratista o persona que legalmente le represente.

Del resultado de la recepción se extenderá acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes, una para el contratista y otra para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán a la Administración, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

Artículo 13. Medición y valoración general de las obras y liquidación final.—Recibidas provisionalmente las obras se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, efectuándose aquélla en la forma prevista por el artículo 60 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado se hará también por el Arquitecto Director, aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará a la Diputación provincial, con informe de la Junta inspectora para la resolución que proceda.

Artículo 14. Conservación de las obras durante el plazo de garantía.—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara, se ejecutarán a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Hasta el momento de tomar posesión de las obras estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

Artículo 15. Recepción definitiva de las obras. El plazo de garantía será de un año, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional, y hallándose las obras bien conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales sino también las instalaciones parciales, el contratista hará entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de la responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario,

se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio de la Junta inspectora y según informe del Arquitecto Director queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Administración crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 16. Devolución de la fianza al contratista.—Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista si no se ha formulado ninguna reclamación por deudas de jornales o materiales, por indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto, y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración. En el caso de que dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la fianza será requisito indispensable que se una al expediente la certificación de solvencia que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

Artículo 17. Obras que se abonarán al contratista.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecutó, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por la Administración, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignen en el proyecto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquellas tendrán que ser, precisamente, los que figuren en el presupuesto y que, en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra para cada clase de trabajo, que las autorizadas por el mismo presupuesto.

Artículo 18. Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al contratista, cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminada y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamarse otras que las allí previamente establecidas.

Si las partidas alzadas tuviesen desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subsanarse las obras, se abonarán al contratista, sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o deter-

minación unitaria de los elementos que la integren, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

Artículo 19. Modificación del proyecto.—Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumentos o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de las obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos, y se le participasen por escrito al contratista con un mes de anticipación al comienzo de la clase de obra objeto de modificación, no podrá exigir indemnización alguna, bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente y a juicio de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 20. Precios contradictorios.—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 21. Casos de rescisión. Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallamiento o quiebra del contratista, o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Pliego citado de 1903 y en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

La rescisión del contrato será acordada por la Diputación en pleno. Pre-

vio informe de la Comisión permanente, expresándose la fecha en que comenzarán a producir efecto, perdiendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes del mayor gasto que para la Diputación suponga la conclusión de las obras.

Artículo 22. Honorarios por la formación del proyecto y dirección de las obras.—Los honorarios por formación del proyecto serán abonados por la Diputación provincial, a cuyo objeto se incluirá en cada liquidación, y en la forma indicada en el artículo 9.º, el tanto por ciento señalado por los Reales decretos de 1 de Diciembre de 1922 y 6 de Junio de 1927.

Los correspondientes a la dirección de las obras serán de cuenta del contratista, quien los abonará proporcionalmente a cada una de las "relaciones valoradas", y siempre según los Reales decretos citados.

Artículo 23. Obligaciones del contratista.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desartollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.º Convenir con el Arquitecto Director y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten o no estuvieran incluidas en el presupuesto.

5.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento un representante legal, si no estuviese el contratista domiciliado en La Coruña.

7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva, y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto Director y de la Junta inspectora, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, y los referentes a seguro de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las anteriores personas así lo creyeren conveniente, las listas que haya servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 24. Responsabilidades del contratista.—El contratista es responsable de todas los accidentes que por su inexperience e descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se

atenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento respecto a salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su limpieza o descuido sobreviendo este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los pascos y arbolado.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudiera costarle ni por las erradas maniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 25. Dudas respecto al proyecto.—Las dudas que pudieran ocurrir respecto de las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por la Junta inspectora; por el Director facultativo de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel Facultativo decida y comprometiéndose a seguir en todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las generales del Estado.

Quando el contratista no se halle conforme, podrá reclamar ante la Diputación provincial.

Artículo 26. Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.—Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que pudieran surgir con la Administración con motivo del contrato, a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle, incluso al fuero de domicilio.

Artículo 27. Accesos fáciles a todas partes de la obra.—Se facilitarán por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra por medio de chaperas, andamios con tablonos, pesamanos y demás accesorios para que cómodamente, se pueda circular por la construcción.

Artículo 28. Gastos accesorios. Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad.

Deberá proporcionar también todo el agua necesaria para la ejecución de los trabajos abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 29. Gastos de subasta, escritura y otros.—Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta del contratista, así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes. También estará obligado el contratista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato y el pago de los impuestos de derechos reales y timbre, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

Artículo 30. Impuesto de pagos del Estado.—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos del Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

Artículo 31. Protección a la industria nacional.—El contratista deberá cumplir en la realización del contrato los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 32. Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro III del Código del Trabajo, aprobados por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la ley del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando, por último, obligado a establecer el contrato entre el mismo y los obreros que hayan de ocuparse en la obra en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de Junio de 1902, aplicando, además, las disposiciones posteriores y concordantes con tal Real decreto, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajos. Asimismo, el contratista deberá cumplir en cuanto al régimen del retiro obrero lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Artículo 33. Se hace constar que, publicado el anuncio previo que determina el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 para contratación de obras y servicios, ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo señalado al efecto.

Artículo 34. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., empadronado con cédula personal número ..., expedida en ..., y habitante en ..., la calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., el día ..., presupuesta y pliego de condiciones

que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Casa-Cuina o Inclusa en la ciudad de La Coruña, se compromete a realizar con completa sujeción a dichos documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 22 de Agosto de 1931.—
El Presidente, Alfredo Somoza.—El Secretario, Marcelino Dafonte.

ALCALDIA DE AVILA

El día 24 de Septiembre del corriente año, a las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de actos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de quien legalmente lo sustituya, subasta pública para la adjudicación del suministro eléctrico, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Avila, 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Martínez.

Pliego de condiciones para la subasta de fluido eléctrico a la capital.

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público y dependencias municipales de la ciudad de Avila.

Durante la vigencia de este contrato no puede el Excmo. Ayuntamiento suministrarse este servicio ni arrendarlo a otra persona, salvo el caso que acordara su municipalización.

Artículo 2.º El plazo de duración del contrato será el de quince años, que comenzarán a contarse desde el día siguiente de luego transcurridos seis meses del otorgamiento de la escritura.

Artículo 3.º El suministro y alumbrado de energía se considera como servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbre y demás que pueda afectar a la propiedad particular, siendo de cuenta del contratista el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponden, y el de los desperfectos que ocasiona al colocar en los edificios los aparatos y soportes necesarios para ello, debiendo sujetarse en la instalación al Reglamento de 27 de Marzo de 1919. Caso de que se presenten dificultades por parte de los propietarios, a los efectos de la colocación de aparatos y soportes, el Ayuntamiento y el adjudicatario se pondrán de acuerdo para modificar la situación de aquéllos, a fin de que la colocación pueda hacerse sin tales inconvenientes.

Artículo 4.º Para tomar parte en la subasta será condición indispensable que el licitador presente Memoria explicativa de la distribución y de su red, acompañada de los planos de conjunto y detalle que permitan conocer el estudio técnico realizado para el suministro de dicho alumbrado, a cuyos planos y Memoria habrá de ajustarse el concesionario en un todo para realizar la distribución.

Artículo 5.º Para los efectos de distribución de las lámparas que el concesionario esté obligado a colocar, las áreas de alumbrado quedarán previas

tas de manera que éstas suministren corriente a los puntos de iluminación señalados en los planos de la población, cuyos puntos, así como las lámparas, lasadas en vatios de consumo, serán señalados previamente por el excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º.

Artículo 6.º Se harán subterráneas las líneas de alta tensión dentro del recinto de las murallas, estableciendo transformadores en aquellos puntos de la vía pública que vengan exigidos por las necesidades técnicas y económicas de la distribución, y si voluntariamente el adjudicatario quisiera establecer conducciones subterráneas, podrá hacerlo, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta las obras y gastos que con ello se le ocasionen.

Artículo 7.º Todo material de primer establecimiento que haya de emplearse en la vía pública será de cargo del adjudicatario. Las lámparas de 15 y 25 vatios se instalarán en palomillas de hierro, con pantallas esmaltadas interiormente, o mediante cables de acero con tensores, según lo exija el mejor reparo de la luz. Las lámparas de 200 vatios se instalarán en los ejes de las calles, con cables de acero y tensores, tornos y armaduras esmaltadas interiormente.

La elección de los emplazamientos la hará el Excmo. Ayuntamiento, obediendo siempre a una distribución de las lámparas lo más uniforme posible a lo largo de las vías.

Todo el material empleado en las instalaciones de las oficinas y dependencias municipales será de cargo del excelentísimo Ayuntamiento, desde la acometida.

Artículo 8.º La sección de los conductores deberá estar calculada con arreglo a las prescripciones del Reglamento para las instalaciones eléctricas en vigor al momento de la fecha del contrato.

Las tolerancias en la distribución del fluido eléctrico, en cuanto a la tensión y frecuencia de las corrientes, serán las autorizadas por Real decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de Diciembre de 1923.

Artículo 9.º El adjudicatario queda obligado a efectuar dentro del casco de la población los siguientes suministros:

En las vías públicas,

625 lámparas de 15 vatios de filamento metálico.

310 lámparas de 25 vatios de filamento metálico.

75 lámparas de 200 vatios, tipo 1/2 vatio.

Se considerarán también como lámparas pertenecientes a este suministro de fluido las siguientes:

Palacio Consistorial. - Oficinas	91	límp.	de 16 bujías
Meladero municipal	9	"	16 "
Cementerio	3	"	16 "
Pozo del Río Adaja	3	"	16 "
Cuartel del Alcázar	1	"	16 "
Fielatos	5	"	16 "
Inspección municipal	3	"	16 "
Plaza de Abastos	7	"	16 "

Palacio del Rey Niño	25	límp.	de 16 bujías.
Total.....	147	límp.	

El Ayuntamiento no podrá aumentar el número de lámparas y su potencia en las dependencias enumeradas, sin previo acuerdo con el adjudicatario, con el cual se fijará en qué forma y cuantía debe abonar el Ayuntamiento el referido aumento.

En todas las viviendas de empleados municipales que residan en edificios del Ayuntamiento se pondrán contadores para el suministro del fluido, que será abonado al adjudicatario al precio de treinta y cinco (35) céntimos por cada kilowatio-hora.

El número de lámparas señalado para el alumbrado de las vías públicas podrá ser aumentado en un setenta por ciento (80 por 100), siempre que este aumento tenga lugar dentro de los diez primeros años de vigencia de este contrato.

Estos aumentos se pagarán anualmente, aumentando también en proporción el precio de adjudicación del servicio.

Los conductores serán calculados de manera que permitan el aumento previsto, dentro de las prescripciones del Reglamento para instalaciones eléctricas.

Artículo 10. El Ayuntamiento satisfará al contratista por cada un año la suma de 30.000 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, que será el tipo de subasta.

Artículo 11. Las lámparas lucirán desde un cuarto de hora antes de la puesta del sol, hasta un cuarto de hora después de su salida.

La Compañía se reserva la facultad de apagar las lámparas de 200 W. a la una de la madrugada, si le conviene.

Artículo 12. El plazo para comenzar el suministro será el de diez meses, a contar de la fecha de otorgación de la escritura de contrata, salvo dificultades de tendido de línea por parte de los propietarios, ajenas a la voluntad del adjudicatario.

Para la ampliación de las instalaciones, el adjudicatario dispondrá del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se le comunique el acuerdo municipal de dicha ampliación, salvo causas involuntarias, en cuyo caso el Excmo. Ayuntamiento ampliará dicho plazo en lo que considere razonable.

Artículo 13. Los suministros de fluido eléctrico necesarios para iluminaciones extraordinarias, siempre que aquéllas estén dentro de las posibilidades técnicas de las instalaciones, se facturarán al precio de treinta (30) céntimos Kw-h., siendo los gastos de líneas auxiliares de alimentación, y demás elementos extraordinarios que haya de aportar el adjudicatario, objeto de un convenio especial, y realizándose los trabajos necesarios por personal del adjudicatario.

Artículo 14. Las líneas de tendido de alumbrado público serán de la exclusiva pertenencia del concesionario, tanto durante la vigencia del contrato, como después de finalizado éste, y por tanto, el concesionario vendrá obligado a hacer en ellas todas las reparaciones que fuera preciso realizar durante la vigencia del contrato.

Artículo 15. En caso de avería, el concesionario se obliga a repararla en el plazo más breve posible. Si la avería fuese imputable al servicio, alcanzase a un sector entero de la distribución y durase su reparación más de setenta y dos (72) horas, en caso de distribución subterránea, y de treinta (30) en caso de distribución aérea, se descontará a final de mes la décima parte del importe de la liquidación mensual del suministro público objeto de este contrato.

Artículo 16. El adjudicatario se compromete a suministrar energía de día y de noche para alumbrado de los particulares, a precio que no podrá pasar de ochenta (80) céntimos por kw-h, medido por contador, conservando el devengo mínimo que rige en la actualidad, e igualmente se obliga a suministrar energía de día y de noche para usos industriales, a precios que se establecerán por mutuo acuerdo entre el adjudicatario y el consumidor. El adjudicatario no podrá variar estos precios durante los cinco primeros años, contados a partir de la fecha de la adjudicación del servicio; después de cuyo plazo podrá someter a la revisión dicho precio, avisando al Ayuntamiento con un mes de anticipación, sin lo cual se entenderán prorrogados por otros cinco más, al final de los cuales se procederá de la misma manera, y así sucesivamente, por plazos de cinco años, hasta la terminación del contrato.

Artículo 17. Será causa de rescisión, la falta de cumplimiento por el concesionario de las condiciones de este contrato.

La rescisión del contrato llevará consigo la pérdida de fianza, sin perjuicio del ejercicio, por parte del excelentísimo Ayuntamiento, de las acciones que correspondan.

Artículo 18. El concesionario podrá ceder el contrato a favor de otra persona o entidad constituida al efecto en las mismas condiciones que a él se le otorgue, conforme a lo que

disponen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio del 24.

Artículo 19. El contratista deberá disponer en todo momento de una potencia instantánea mínima de 1.000 kilowattios-bora.

Artículo 20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, inscripción en el Registro, derechos de subasta, derechos reales, anuncios, etc., y los que puedan ocasionarse por parte del cumplimiento del contrato.

Artículo 21. El contrato se hace a riesgo y ventura, y en consecuencia, sin derecho a pedir aumento ni indemnización de ninguna clase, por ninguna de las partes contratantes, salvo los previstos en artículos anteriores.

Artículo 22. La subasta tendrá lugar con asistencia de Notario, en el salón de actos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y del Teniente de alcalde que designe la Corporación municipal, el día y hora que acuerde la misma Comisión, y que se fijará en el anuncio que al efecto se ha de publicar en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*.

Artículo 23. Las proposiciones se harán por el licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder bastanteado por cualquier Letrado del Colegio de esta ciudad.

Artículo 24. No se admite como postor a persona alguna que esté incapacitada por la ley, ni proposición que exceda del tipo marcado por la subasta.

Artículo 25. El Ayuntamiento concede al adjudicatario, con carácter de exclusiva, durante la vigencia del contrato, el libre uso de las vías públicas, a los efectos de establecimiento y servicio de las instalaciones, sin más límites que éstos se ajusten al Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, y no podrá establecer ni exigir al adjudicatario impuesto alguno municipal relacionado con la instalación y explotación de las redes, salvo en casos de prestación de servicios o aprovechamientos especiales, diferentes de los mencionados, siendo de cuenta del contratista la contribución del Estado.

Artículo 26. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con las garantías de seguridad que estime el licitador, en las oficinas de Secretaría, durante las horas de despacho al público, de once a trece, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañado, por separado, de los documentos que justifiquen la personalidad del licitador o representación de su apoderado, y el resguardo del depósito provisional. Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don ... vecino de ..., con cédula personal de la clase ... número ..., se comprometo a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento de Avila la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público y dependencias municipales, ateniéndose en todo a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se inserta en la

GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, bajo el tipo de ... pesetas (en letra) anuales y el particular al precio máximo de ... Kw-h.

(Fecha y firma del licitador.)

Artículo 27. La licitación versará sobre la rebaja de la cantidad que el Ayuntamiento debe satisfacer por el suministro y sobre el precio del suministro mismo a particulares.

Si hubiera dos o más proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación verbal, y si en ella no mejorasen las proposiciones se hará en favor del número más bajo.

Artículo 28. El licitador, para tomar parte en esta subasta, deberá prestar fianza equivalente al 5 por 100 del tipo de la misma, y una vez adjudicada prestará la de cinco mil (5.000) pesetas para poder responder de las obligaciones de este contrato con carácter definitivo.

Artículo 29. De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 es obligación del concesionario celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y explotación un contrato en el que quedarán estipuladas cuantas condiciones exige el número 11 del artículo 6.º del Reglamento de Contratación de obras de 2 de Julio de 1924. Debiendo tener en todo momento persona autorizada en Avila con la que el Ayuntamiento pueda efectuar las notificaciones que correspondan como consecuencia de este contrato.

Artículo 30. El rematante queda obligado a someterse a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 31. El contrato se hará con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a todas las disposiciones complementarias de la mencionada ley.

Artículo 32. Los licitadores deben dar cumplimiento en sus propuestas a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se somete a las consecuencias de los apartados B) y C) de la misma disposición.

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras, ha sido anunciado al público el acuerdo de celebrar esta subasta, sin que en el plazo reglamentario se haya producido reclamación alguna.

Artículo 34. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, número 6 del citado Reglamento de Obras, se hace constar que el contrato se entenderá prorrogado hasta que se hayan realizado dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finaliza este contrato, al objeto de sustituirle, o si no lo consiguiese con la condición eximental de la subasta-concurso a que se refiere el apartado quinto del artículo 104 del Estatuto.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del citado Reglamento, el adjudicatario no podrá suspender el servicio alegando falta de pago sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días de antela-

ción y con los requisitos y formalidades exigidos en el citado artículo.

Artículo 36. El adjudicatario se reserva la facultad de cortar el suministro de fluido los domingos, desde la salida del Sol hasta mediodía con objeto de poder revisar y reparar las líneas.

Artículo 37. Un año antes de terminarse el plazo de adjudicación de este servicio, el Ayuntamiento oñlará al adjudicatario si piensa prorrogar o no la continuación del servicio con arreglo a las cláusulas de este contrato, debiendo contestar el adjudicatario dentro del plazo si está o no conforme en seguir prestandolo. En caso de acuerdo, el plazo de prórroga no será inferior a cinco (5) años, al finalizar el cual se procederá del mismo modo para dar por terminado el contrato o para acordar nuevas prórrogas.

En caso de desacuerdo por una de las dos partes contratantes, el contrato se dará por terminado al finalizar el plazo o prórroga que rijan.

Artículo 38. Por todo lo no previsto en este pliego de condiciones serán de aplicación el Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Avila, 11 de Agosto de 1931.—Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, C. Sánchez-Díaz. El Alcalde, José Martínez.

S. 1886

DIPUTACION PROVINCIAL DE N.ª LAGA

La Comisión gestora de esta excelentísima Diputación ha acordado la adquisición por concurso de un lavadero mecánico con destino a la Casa de Misericordia, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Será objeto del presente contrato la adquisición por compra mediante concurso e instalación completa en la Casa de Misericordia, de esta provincia, de un lavadero mecánico, provisto de dos máquinas de lavar por vapor de alta presión, con cabidas respectivas de 55 a 60 kilos y de 30 kilos, aproximadamente, de ropa cr seco.

2.ª El tipo que servirá de base a este concurso será el de veinte mil (20.000) pesetas, no siendo admitidas a licitación ninguna proposición en la que se fije cantidad mayor a la señalada en esta cláusula.

3.ª Los pliegos de proposición, con los proyectos y diseños necesarios para formar completo juicio del aparato o aparatos que se ofrezcan, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el día anterior al anunciado para el concurso durante las horas de día de día.

Se aceptará el plazo de proposición un plazo de la disposición que viene en los artículos con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales que fueren aplicables y que se

por colocación de aquéllos. El plano del referido local se adjunta con el pliego de condiciones. Los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados y lacrados a satisfacción del presentador y receptor, expresando en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de adquisición de un lavadero mecánico". El presentador exhibirá la cédula personal corriente.

4.º Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de representante con poder bastanteado por el Jefe Mayor Letrado de esta Corporación.

No podrán optar al concurso los que no puedan ser contratistas con arreglo a la ley, y además los señores Diputados provinciales, Secretario, Interventor y demás empleados de la Corporación.

5.º Verificado el acto del concurso, la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación hará la adjudicación del mismo a favor del licitador que presente el aparato o aparatos cuya adquisición estime aquella más ventajosa previo dictamen del técnico o técnicos que la Corporación haya designado.

6.º El adjudicatario está obligado a realizar la instalación del aparato o aparatos en completo funcionamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique poder llevar a efecto dicha proposición.

7.º La recepción tendrá lugar por el técnico o técnicos que la Corporación designe, a cuyo efecto, una vez verificada la instalación, se pondrá en conocimiento de la Corporación a los efectos procedentes.

La no admisión de la instalación, por deficiencia de la misma o de los aparatos, a juicio del técnico o de los técnicos encargados de su recepción, no dará al adjudicatario derecho a indemnización de ninguna clase.

8.º Será de la exclusiva cuenta del adjudicatario cuantos gastos ocasione hasta la completa y definitiva instalación del aparato o aparatos que la constituyan puestos en marcha, y asimismo los que originen la inserción del concurso en los periódicos oficiales, formalización del contrato, reintegro de expedientes, derechos reales, etcétera.

9.º El adjudicatario queda obligado a someterse a cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre protección y fomento a la industria nacional, cuyas prescripciones serán tenidas en cuenta en el presente concurso.

10.º En ningún caso podrá someterse este contrato a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que a la competente en cada caso con arreglo a las leyes.

11.º El adjudicatario se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12.º Las proposiciones para optar al concurso se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, siendo rechazadas en dicho acto todas aquéllas que no se amolden al mismo.

Modelo de proposición.

(Reintegrado con póliza de sexta clase.)

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., expedida en ... a ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones del concurso para la adquisición y completa instalación de un lavadero mecánico en la Casa de Misericordia, ofrece los aparatos, cuyos modelos y diseños acompaña, por el precio de ... (en letra) con estricta sujeción a las condiciones establecidas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Corporación contratante a las once horas del día hábil inmediato a aquél en que terminen los veinte hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Málaga, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, E. Mapellí.

S—1307

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

La Comisión gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proveer por concurso una plaza de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación, cuyo concurso se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a dicho cargo deberán ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.º El sueldo será de 6.000 pesetas anuales y 5.000 de gratificación fija, y dietas reglamentarias.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, de diez a trece horas, en papel de 1,20 pesetas del Estado y una póliza provincial de una peseta, de las establecidas por esta Corporación, siendo el plazo de admisión de solicitudes de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en la "Gaceta de Madrid".

4.º A las citadas instancias deberá acompañarse: la cédula personal; certificación de la Alcaldía del punto de residencia del aspirante, en crédito de haber observado siempre buena conducta; certificación del Registro Central de Penados, como justificación de carecer de antecedentes penales, y certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para justificar su condición de español.

5.º Los aspirantes presentarán igualmente su título de Ingeniero de Caminos o certificación de terminación de la carrera, expedida por la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, así como de su expediente de estudios en la citada Escuela.

6.º Los aspirantes acompañarán a la solicitud relación de méritos, de los que

se considerarán preferentes aquellos que tengan relación con estudios y ejecución de caminos y puentes y todo género de vías de comunicaciones. En igualdad de condiciones, será tenida en cuenta la mejor calificación en el expediente de estudios y la menor edad del aspirante.

7.º La Comisión gestora de la Diputación, en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente, pudiendo declarar nulo el concurso si así lo creyera oportuno, y sin que por ello pueda formularse reclamación alguna contra dicha declaración por ninguno de los concursantes.

Valencia, 18 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Manuel Gisbert Rico.—El Secretario interino, R. Gil Quinzá. X—3375

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

La Comisión gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proveer por concurso dos plazas de Ayudantes de Obras públicas, que han de prestar sus servicios en la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, cuyo concurso se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a dichos cargos deberán ser Ayudantes de Obras públicas.

2.º El sueldo anual será de 5.000 pesetas y 3.000 de gratificación fija, y dietas reglamentarias.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, de diez a trece horas, en papel de 1,20 pesetas del Estado y una póliza provincial de una peseta, de las establecidas por esta Corporación, siendo el plazo de admisión de solicitudes de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en la "Gaceta de Madrid".

4.º A las citadas instancias deberá acompañarse: la cédula personal; certificación de la Alcaldía del punto de residencia del aspirante, en crédito de haber observado siempre buena conducta; certificación del Registro Central de Penados, como justificación de no tener antecedentes penales, y certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, para justificar su condición de español.

5.º Los aspirantes presentarán igualmente su título de Ayudantes de Obras públicas o certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Especial del Cuerpo.

6.º La Comisión gestora de la Diputación, en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente, pudiendo declarar nulo el concurso si así lo creyera oportuno, y sin que por ello pueda formularse reclamación alguna contra dicha declaración por ninguno de los concursantes.

Valencia, 18 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Manuel Gisbert Rico.—El Secretario interino, R. Gil Quinzá. X—3374

DEPUTACION PROVINCIAL DE
HUELVA

Comisión provincial gestora.

Por acuerdo de la Comisión provincial gestora de 10 del mes actual, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 153 del Estatuto provincial y 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales, se dispone abrir un concurso por término de veinte días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca publicado en la "Gaceta de Madrid", para proveer una plaza de Ingeniero auxiliar, a las órdenes del Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, condicionada a que lo sea por cinco años, con la que figura en la plantilla aprobada por el pleno de la Excm. Diputación en 26 de Junio de 1929, dotada con el sueldo anual de 5.009 pesetas y 3.009 de gratificación, con cargo al presupuesto de caminos vecinales, y, además, 1.000 de sobresueldo y 1.000 de gratificación, también anuales, con cargo a los fondos de esta Corporación, siendo requisito esencial que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Las solicitudes se entenderán en papel timbrado de la clase octava, presentándose con la cédula personal en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo marcado, en las horas de diez a las catorce, acompañándose el título profesional, certificación de Penales y hoja de méritos y servicios, que se apreciarán conjunta y libremente.

La Corporación se reserva el derecho de acordar la cesantía cuando transcurra el plazo marcado en la plantilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 14 de Agosto de 1931.—El Vicepresidente, F. Romero.—El Secretario, F. Montero.

X—3371

FUNDACION DE DON MANUEL GONZALEZ ALLENDE

Concurso para la provisión de una plaza de Médico escolar.

El Patronato de esta Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, abre un concurso para proveer la plaza de Médico de las Escuelas de esta institución, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Esta plaza sólo se adjudicará en propiedad al Licenciado o Doctor en Medicina que acredite haber seguido, al menos durante un año, los cursos establecidos en la Escuela Nacional de Puericultura.

2.ª Las obligaciones del Médico escolar serán las que se determinan en el artículo 85 del Reglamento fundacional, inserto en la "Gaceta de Madrid" de 28 de Junio de 1929.

3.ª Sus emolumentos serán los que establece el artículo 5.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Abril de 1927, inserto en la "Gaceta" de 5 de Mayo del mismo año.

4.ª Las instancias, así como los documentos justificativos de los títulos y méritos alegados, se reintegrarán conforme a la ley del Timbre, y se dirigi-

rán al Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación benéfico-docente de D. Manuel González Allende, de Toro (Zamora).

5.ª El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en la "Gaceta".

6.ª El Patronato, en vista de los méritos alegados, elevará el expediente del concurso, con propuesta, a la aprobación definitiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Toro, 20 de Agosto de 1931.—Por acuerdo de la Junta de Patronos, el Presidente, Roman Ramos.

X—3373

SOCIEDAD ACEITERA HISPANO INGLESA, S. A.

Calle Doctor Dávila, núm. 27, Málaga.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de Septiembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en las susodichas oficinas de la Sociedad.

El orden del día comprende los siguientes asuntos:

1.ª Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio 1930-31.

2.ª Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de los Consejeros y Gerentes a quienes corresponda cesar o hayan cesado en su cargo.

3.ª Confirmación del nombramiento de un Consejero hecho por el Consejo, que necesite la ratificación por la Junta general.

4.ª Examen y aprobación, en su caso, de cualquier otra propuesta sometida por los accionistas, de acuerdo con los Estatutos sociales.

5.ª Liberar las acciones actualmente en depósito por la Compañía en garantía de obligaciones ya cumplidas y, en su caso, aprobadas por la Junta que ahora se convoca.

6.ª Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración, al Presidente, al Secretario o cualquier otro Consejero para llevar a efecto los acuerdos de la Junta general.

Los accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar sus acciones, o en su defecto los resguardos mencionados en la escritura, con diez días de anticipación al 7 de Septiembre próximo, en las oficinas de la Sociedad.

Málaga, 19 de Agosto de 1931.—El Presidente, J. T. Calderwood.—El Secretario, G. H. Walton.

X—3380

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de canje de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, número 1.450, presentado por doña Josefa Camargo, de esta capital, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase le presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni

efecto y expedido su duplicado, con arreglo a lo dispuesto por el Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Agosto de 1931.—Por el Director general, J. de Castro.

X—3375

EDITORIAL REUS, S. A.—MADRID

Habiéndose extraviado el título de una acción de esta Sociedad, de la serie B, número 3.193, de 500 pesetas, propiedad de D. Francisco García Muñoz, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, se advierte que, si una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio no se presenta persona ostentando mejor derecho, se procederá a la anulación del mismo y se extenderá un duplicado de él.

Madrid, 25 de Agosto de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Martínez.

X—3377

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

Por la presente, a virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, en los autos de mayor cuantía sobre reclamación de 18.514 pesetas con 80 céntimos, sus intereses y costas, promovidos por el Procurador D. Isidias Vidarte, en representación de la Sociedad anónima, con domicilio en esta Plaza, Banco de Bilbao, contra los hijos y herederos de la finada doña Piedad Ustara y Medina, viuda de La Gandara, se da traslado de dicha demanda y se emplaza por segunda vez al demandado D. Juan de la Gandara y Ustara, mayor de edad y vecino que fué de Castañeda (Santander), actualmente en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables, mitad del concedido primeramente, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los expresados autos, comparendose en forma, por medio de Procurador; bajo apercibimiento que, si deja transcurrir este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará, en cuanto al mismo, por contestada la demanda.

Dado en Bilbao a 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.

X—3379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUENCA

Don Laureano Cuesta Garrido, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por promoción del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrendo, se tramitan autos de procedimiento sumario, prevenido en el artículo 101 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Matías González Espejo, en nombre y representación de la Sociedad anónima Banco Hispano Americano, para ha-

por efectivo un crédito hipotecario de 500.000 pesetas, más 37.000 pesetas para garantizar el pago de intereses, gastos y costas, que dicha entidad posee contra D. Emilio Moya Sánchez, mayor de edad, viudo. Corredor de comercio y vecino de esta ciudad, y en virtud de lo acordado se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes hipotecados siguientes:

1.ª Una casa sita en la ciudad de Cuenca, calle de Gil Garrillo de Albornoz, sin que conste su número; que ocupa una superficie de 390 metros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja y cuatro pisos; que linda: por derecha entrando, propiedad del Sr. Moya; izquierda, el Parque de Canalejos, y espalda, solar de doña Cristina Herráiz; tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 350.000 pesetas.

2.ª Otra casa sita en dicha ciudad de Cuenca y su calle antigua de Madereros, hoy de D. Mariano Catalina, señalada con el número 51; que linda: por la derecha entrando, con casa de herederos de D. José Chamón y don Mariano Ruiz Casabón, hoy de doña Cristina Herráiz y D. Lorenzo Redondo; por la izquierda, calle de las Callejuelas, espalda pared de la huerta de D. Lucas Aguirre, hoy de D. Emilio Moya, y por el frente, dicha calle, de D. Mariano Catalina; mide 386,97 metros cuadrados, próximamente, y consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y cámara; tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 90.000 pesetas.

3.ª Un corral sito en la plazuela del Rastro, de dicha ciudad de Cuenca, de 158 metros cuadrados de superficie, y linda: por Saliente, plazuela del Rastro; Mediodía, casa de doña Angela Crespo y la calle que de la de Madereros o Mariano Catalina pasa a dicho Rastro; Poniente, la casa descrita precedentemente, y Norte, callejón de la calle de Madereros, que pasa a la plaza del Rastro; tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 10.000 pesetas.

4.ª Otra casa sita en dicha ciudad de Cuenca, calle del Quince de Julio, antes de las Torres, números 12 y 14 moderno y 4 antiguo; que se compone de cuatro pisos y corral; ocupa una superficie de 745,78 metros cuadrados, de los cuales le corresponde al corral 412 metros; linda: por el frente, la calle de su situación; por la derecha entrando, casa número 10, de D. Angel Pardo; izquierda, calle abierta recientemente, y espalda, el Parque de Canalejos; tasada en la escritura base de este procedimiento, en la cantidad de 100.000 pesetas.

5.ª Una casa morada, sita en término de Carboneras de Guadazaón, provincia de Cuenca, sita en el paraje denominado Puente de Reillo, marcada con el número 8, sin que conste tuviese antiguo, y en el portal de la misma casa, un molino harinero y una piedra; en la actualidad tiene dos; cuya casa ocupa una superficie de 80 metros cuadrados, y linda: por el frente o Mediodía, finca que pertenece a los Sres. Panadero; derecha o Saliente, los mismos Sres. Panadero; izquierda o Poniente, cauce de un barranco, de la misma pertenencia, y espal-

da o Norte, los repetidos Sres. Panadero; consta de dos pisos. Tasada en la escritura base de este procedimiento en la cantidad de 60.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Cuenca, sito en la calle de Alfonso VIII, número 83, se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana; que el tipo de subasta será el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de referido tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que primeramente serán rematados los expresados bienes en conjunto y bajo el citado tipo de subasta, y en su defecto, por carencia de licitadores, serán rematadas las fincas una por una y bajo el tipo de tasación correspondiente a cada finca, con la rebaja del 25 por 100 de la misma; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Cuenca a 24 de Agosto de 1931.—El Juez, Laureano Cuesta.—Por su mandado, Francisco Vélez.

X—3381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por D. Pablo Zenker Kuntzer, representado por el Procurador Sr. Muniesa, contra D. Tiburcio Carrillo, que se encuentra en ignorado paradero, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado hacer saber al deudor, D. Tiburcio Carrillo, que por el automóvil marca "Bussing", ómnibus para viajeros, que le fué embargado en dichos autos, se ha ofrecido la cantidad de 500 pesetas; para que dentro de los nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito a que se refiere el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Tiburcio Carrillo, expido el presente, con el visto

bueno del Sr. Juez, y lo firmo en Madrid a 26 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana.

N—3382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos sobre declaración de ausencia de D. Alejandro Alvarez Dumot, se publica este segundo edicto, y que se contrae a los insertados en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, en 11 y 6 de Julio último, respectivamente.

Dado en Medina del Campo a 19 de Agosto de 1931.—El Juez, Gregorio López Fernández.—El Secretario, Licenciado Fulgencio Peralta.

N—3372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

Don Emilio Rodríguez López, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instado por doña Ricarda Veganzones de la Fuente, mayor de edad, casada y vecina de Valladolid, domiciliada en el Camino Viejo de Simancas, letras C y L, para que se le otorgue la administración de una casa en el Camino Viejo de Simancas, y a la vez se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. César López Torres, se ha dictado en el mismo auto, con fecha de hoy, por el que se ha acordado declarar la ausencia en ignorado paradero del D. César López Torres, y cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se ha acordado entregar los bienes en administración a la esposa del ausente, doña Ricarda Veganzones de la Fuente, bajo la correspondiente fianza, que al efecto deberá prestar; y se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; significándose que ha solicitado la administración la expresada esposa del mismo, ya dicha, y se previene que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo ante este Juzgado, con los correspondientes documentos, en el término de dos meses, por ser éste el primer edicto.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, se da el presente en Valladolid a 20 de Julio de 1931.—El Juez, Emilio Rodríguez López.—El Secretario, Benito de Solís.

N—3378

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-nunciación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.322

SANS VALDERATE, Meriano; natural de Peñafiel, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años, hijo de Isidro y de Rosa, sin vecindad, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de hurto, sumario número 42/106 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida, a responder de sus cargos; previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. 10064

6.323

SILVA, Manuel; natural de Portugal, profesión relojero, de veintiséis a veintiocho años, alto, delgado, moreno, afeitado, pelo largo peinado hacia atrás, pecoso de viruelas, le faltan dos dientes en la parte superior, viste americana azul con listas, pantalón claro rasgado, sombrero color café, todo de paño, camisa azul con listas y botas altas de lona y material, con listas; domiciliado últimamente en Mozouley, procesado, por estafa de una bicicleta, en el sumario 124 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, para ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar. 10096

6.324

VERDAGUER, Remedios; domiciliada últimamente en Cerdeña, 306, procesada en causa número 23 de 1931 sobre alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaria de D. Arturo Clavería; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

10048

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBUQUERQUE

Don Juan Toledano Landero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción en sustitución reglamentaria del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un par de pendientes, oro 18 quilates, largos, tres piedras en el cierre y abajo una figura de flor, y un reloj de pulsera, de señora, con pulsera de cinta, muy pequeño, de oro, sustraídos en el mes de Abril o Mayo del domicilio del vecino de esta población Luis Cruz Bermúdez, y caso de ser habidos, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario número 66 de este año.

Dado en Alburquerque a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).—Juan Toledano.

JO—10034

ALICANTE—SUR

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez accidental del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se sigue expediente a instancia de D. Pelágrin Linares Vendrell, Registrador de la Propiedad jubilado, para la devolución de la fianza que tenía constituida, el cual ha desempeñado los Registros de la Propiedad de Potes, Alhaja, Motilla del Palancar, Cebreros, Madrilejos, Ugijar, Almería y Alicante, donde ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, a fin de que dentro del término de tres meses, todo aquel que tuviere que deducir alguna acción contra dicho señor por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formule la reclamación en este Juzgado.

Dado en Alicante a 10 de Agosto de 1931.—El Secretario, Indalecio Linares, Cristóbal Paredes.

JO—10025

ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo entero, de dos años y medio, 1,42 metros de alzada, capa negra, raza española, hierro de La Unión Ganadera en nalga derecha, hocico tostado, lunar pequeño en la nalga derecha, desaparecido de las proximidades de la Huerta de la Guarrona, término de Valdemanco, en la noche del 6 al 7 del actual a su dueño, Eustaquio Luengo Barón, el cual, caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, en el sumario número 158 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Agosto de 1931.—Aurelio Velasco.—Juan Antonio Cabezas.

JO—10037

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de dos años en 1930, alzada 1,37 metros, castaño claro, raza española, bragado y pelos blancos en los costillares, lunar blanco en la pata izquierda, hierro de La Unión Ganadera en la nalga derecha, y un caballo capón, de cinco años en 1930, alzada 1,43 metros, colorado, raza española, calzado de la pata derecha, lunar en costillar derecho y cruz, hierro de La Unión Ganadera en nalga derecha, desaparecidos a Nicolás Pellejero Ortega en término de Valdemanco en la noche del día 6 al 7 de los corrientes; los que, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado en el sumario número 159 de 1931.

Dado en Almadén a 14 de Agosto de 1931.—Aurelio Velasco.—Juan Antonio Cabezas.

JO—10038

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Francisco Iguera y Cordeiro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al subdito portugués José Manuel, de veintiocho años, natural de Selix (Portugal), hijo de José y de María, cuyo paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 147 de 1931, por hurto, con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo y por medio del presente edicto, se ofrece a dicho individuo las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

También por medio del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan, por cuantos medios estimen convenientes a la busca y ocupación de una cartera grande, color avellana, la que, caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Almodóvar del Campo a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Iguera y Cordeiro.

JO—10030

ANTEQUERA

Don Antonio García Falcón, accidentalmente Juez de instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requiero a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la

(Continúa en la página 660.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

NUMERO 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Junio de 1931 y en los de Enero hasta Mayo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCION PRIMERA CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DIRECTAS	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Art. 1.º									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	25.381.170,30	2.126.751,95	27.507.931,25	65.023.794,57	4.323.905,61	69.347.700,18	90.404.073,87	6.450.747,59	96.855.721,46
16 centésimas sobre la misma.....	4.076.022,45	300.918,38	4.382.940,83	10.440.749,38	787.618,51	11.237.368,37	14.525.772,31	1.094.530,89	15.620.309,20
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	24.525.763,12	631.088,60	25.057.451,72	47.323.533,37	1.310.090,69	48.633.624,06	71.840.206,49	1.841.778,69	73.691.075,18
16 centésimas sobre la misma.....	3.740.167,16	131.638,45	3.871.693,61	6.972.147,89	246.856,44	7.218.004,33	10.712.305,05	977.392,80	11.089.697,84
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica	12.304,26	4.181,90	18.629,37	94.716,44	135.789,32	245.317,23	107.019,70	130.971,22	233.946,60
Urbana	2.143,21			14.812,47			16.955,68		
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	990.626,55	6.581,85	403.208,40	697.351,90	243.121,80	940.473,70	1.033.078,45	249.703,65	1.343.682,10
2.º Idem industrial y de comercio.....	22.634.859,28	1.305.904,88	24.030.824,16	63.780.411,09	3.892.446,82	67.672.857,91	80.415.270,37	5.288.411,70	91.703.682,07
Ingresos por cuota complementaria sobre el volumen de ventas y operaciones	494.860,95	38.620,51	533.489,46	470.103,17	79.052,24	549.155,41	964.953,12	117.681,75	1.082.634,87
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	15.214.467,96			41.131.679,58			50.936.347,54		
Del capital.....	22.882.092,08	1.520.503,29	51.303.381,25	55.052.588,14	28.847.050,35	171.974.602,70	78.534.070,22	30.373.613,64	226.357.833,95
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	14.740.217,92			46.292.081,63			61.033.202,55		
4.º Donativo del Clero y monjas.....	122,519,41		122.649,41	460.724,44		460.724,44	583.273,85		543.273,85
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	19.370.109,00	144.724,53	19.514.833,53	84.014.104,34	6.077.000,55	90.092.004,89	103.384.213,34	6.222.685,08	109.606.898,42
6.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	9.642,03	2.945,28	12.587,31	55.978,72	177.170,69	233.155,41	65.621,35	180.121,97	245.743,32
Sobre la explotación.....	53.624,03	2.962,51	56.586,54	2.684.184,84	71.585,29	2.755.770,13	2.737.803,87	74.547,80	2.812.355,67
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	187,60		187,60	663.871,13		663.871,13	504.058,63		564.058,63
Cédulas personales.....		302,25	302,25					302,25	302,25
8.º Idem de pagos:									
Del Estado con tres décimas.....	656.029,43			5.742.036,41			6.398.905,84		
Provinciales y municipales con dos décimas	405.521,98	0.450,52	1.071.910,93	2.099.355,30	295.572,09	8.196.964,34	305.032,15		9.308.875,27
9.º Idem id. sobre casinos y círculos de...									
	2.201,09	850,75	4.512,55	3.831,15	1.791,51	5.612,66	8.142,78	1.982,20	10.125,04

Arts.	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
11 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.156.440,03	21.664,38	2.178.104,41	18.095.414,40	474.865,30	18.570.320,70	20.251.584,43	496.549,74	20.748.434,17
12 Idem sobre el consumo interior de la cerveza	466.787,53	"	466.787,53	2.335.393,83	"	2.335.393,83	2.802.181,36	"	2.802.181,36
13 Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	770.047,01	"	770.047,01	4.069.585,99	792,36	4.069.778,35	4.838.633,00	792,36	4.839.425,36
	92.254.362,06	628.104,62	92.882.466,68	490.801.323,92	7.882.918,08	504.484.242,00	639.055.685,98	8.311.022,00	597.366.708,58
SECCION TERCERA									
CAPITULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Arts.									
1.º Tabacos:									
Península e islas adyacentes.....	25.077.046,80	"	25.077.046,80	124.453.424,12	"	124.453.424,12	149.530.470,92	"	149.530.470,92
Ceuta y Melilla.....	176.090,07	"	176.090,07	648.783,53	"	648.783,53	824.373,00	"	824.873,00
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos e impuesto sobre aparatos encendedores	2.904.993,40	"	2.904.993,40	16.680.113,64	"	16.680.113,64	19.585.107,04	"	19.585.107,04
3.º Loterías	31.792.656,00	"	31.792.656,00	152.312.709,00	"	152.312.709,00	184.105.365,00	"	184.105.365,00
4.º Producto de rifas.....	88,00	"	88,00	76.811,38	"	76.811,38	76.899,38	"	76.899,38
5.º Casa de Moneda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6.º Producto de la GACETA.....	86.712,35	3.860,00	90.372,35	529.152,75	35.040,00	564.192,75	615.855,10	38.700,00	654.555,10
7.º Correos:									
Giro Postal.....	"	"	"	2.697.080,68	"	2.697.080,68	2.697.080,68	"	2.697.080,68
Derechos de apartado.....	1.129,47	"	1.129,47	198.804,50	"	198.804,50	199.933,97	"	199.933,97
Otros productos.....	4.907.780,30	"	4.907.780,30	288.829,74	"	288.829,74	5.196.610,04	"	5.196.610,04
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos...	5.033,96	"	5.033,96	3.614.285,57	7,56	3.614.293,13	3.619.319,53	7,56	3.619.327,09
9.º Establecimientos penales.....	738,50	"	738,50	23.959,51	"	23.959,51	24.698,01	"	24.698,01
10 Petróleos	12.144.496,20	"	12.144.496,20	69.222.481,00	"	69.222.481,00	81.366.977,20	"	81.366.977,20
11 Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	77.096.765,05	3.660,00	77.100.425,05	370.746.436,42	35.047,56	370.781.482,98	447.843.200,47	38.707,56	447.881.908,03
SECCION CUARTA									
CAPITULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas									
Arts.									
1.º Salinas de Torrevecija.....	250.000,00	"	250.000,00	842.425,30	"	842.425,30	1.092.425,30	"	1.092.425,30
2.º Minas:									
Almadén (Producto líquido).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Linares	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Rentas de los bienes del Estado en general	52.453,77	"	52.453,77	161.718,92	1.108,29	162.827,11	216.372,60	1.108,29	216.280,91
Idem de las fincas al servicio de la	"	"	"	169,00	"	169,00	169,00	"	169,00

Guadal.....	167,80	»	167,80	132.988,08	402,11	133.390,19	133.165,88	402,11	133.557,99
Idem de montes y plantíos.....	41.047,81	796,50	41.844,31	113.897,51	598,95	114.494,46	154.945,32	1.393,46	156.338,77
Idem del patrimonio que fué de la Corona.....	109.433,93	»	109.433,98	182.441,12	»	182.441,12	291.875,10	»	291.875,10
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	327,20	8,25	335,45	1.032,64	197,13	1.229,77	1.369,84	205,36	1.565,20
5.º Idem de Cruzada (Producto líquido)...	283.930,15	»	283.930,15	1.142.974,27	»	1.142.974,27	1.426.904,42	»	1.426.904,42
6.º Producto en Administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios...	152.602,48	107.350,00	260.021,48	1.223.828,32	771.953,89	1.995.782,21	1.370.490,50	879.312,89	2.265.803,69
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:									
Fomento.....	106.046,68	»	106.046,68	850.902,20	»	850.902,20	957.608,94	»	957.608,94
Hacienda.....	15.477,54	»	15.477,54	83.792,65	»	83.792,55	89.270,09	»	93.270,09
Consignación para archivos y Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asignación a las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	45.500,00	»	45.500,00	609.435,45	70.237,50	709.072,95	744.935,45	70.237,50	815.172,95
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	69.731,65	»	69.731,65	69.731,65	»	69.731,65
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	72,44	»	72,44	7.058,11	»	7.058,11	7.730,55	»	7.730,55
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	185.002,98	»	185.002,98	351.419,54	146.445,00	497.864,50	538.422,52	146.445,00	682.867,58
Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	196,91	»	196,91	4.943,53	»	4.943,53	5.140,44	»	5.140,44
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	70.034,02	17.821,72	88.455,74	250.705,70	183.517,14	440.222,84	327.339,72	201.338,80	528.678,58
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	3.959,88	»	3.959,88	10.974,40	»	10.974,49	14.934,37	»	14.934,37
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	7.250,00	»	7.250,00	15.850,00	»	15.850,00	23.100,00	»	23.100,00
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección...	»	10,00	10,00	3.553,93	20.782,53	24.336,51	3.553,98	20.792,53	24.346,51
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	»	»	»	13.345,00	»	13.345,00	13.345,00	»	13.345,00
Recaudado e ingresado en la Caja de emigración.....	»	»	»	677.510,30	»	677.510,30	677.510,30	»	477.510,30
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	1.637.483,46	»	1.637.483,46	4.039.205,27	150,00	4.939.355,27	6.676.088,73	150,00	6.676.838,73
5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las seis centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las									

(Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de idem id. al servicio del Crédito Agrícola. (Real decreto-ley de 2 de Diciembre de 1929.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de idem a Instituciones u Organismos de carácter social. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de idem id. por el Estado al Banco Exterior de España. (Reales decretos-leyes números 1.406 y 971 de fecha 5 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1929, respectivamente.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de anticipos hechos por el Estado a los explotadores de minas de plomo (Real orden de 28 de Mayo de 1927 y Real orden de 16 de Diciembre de 1930.)	»	»	»	40.330,48	»	40.330,48	40.330,48	»	40.330,48
	3.905.107,71	135.030,21	4.040.137,02	16.166.446,52	2.073.601,90	18.240.137,82	20.071.554,23	3.208.721,51	22.280.275,74
Ventas									
Arta.									
8.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante: de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	30.638,50	571,81	31.210,11	196.779,79	1.628,65	198.408,44	237.413,59	2.100,06	229.618,55
9.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	690,68	»	690,68	1.174,00	2,13	4.177,03	4.874,58	2,13	4.876,71
10.º Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.	45.702,48	»	45.702,48	5.012,56	»	5.012,56	50.805,04	»	50.805,04
12.º Idem id. de Marina.	4.720,56	»	4.720,56	7.585,51	»	7.585,51	12.315,07	»	12.315,07
	81.890,62	571,81	82.431,83	213.552,76	1.630,78	215.183,54	295.413,28	2.202,09	297.615,37
SECCION QUINTA									
CAPITULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
Arta.									
1.º Cuentas militares y mutuas.	2.212.396,31	»	2.212.396,31	1.306.034,42	»	1.306.034,42	3.608.430,73	»	3.608.430,73
2.º Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero.	706.800,17	»	706.800,17	615.120,74	»	615.120,74	1.321.980,91	»	1.321.980,91
3.º Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente.	826.456,40	»	826.456,40	4.177.026,19	»	4.177.026,19	5.003.482,59	»	5.003.482,59
4.º Derechos de custodia de depósitos.	14.034,00	»	14.034,00	112.182,10	»	112.182,10	126.216,10	»	126.216,10
5.º Publicaciones oficiales.	5.413,39	»	5.413,39	11.403,53	»	11.403,53	16.816,92	»	16.816,92
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.	16.072.743,26	5.503,23	16.078.246,54	33.500.087,08	23.608,88	33.683.755,96	49.732.830,34	29.172,16	49.762.002,50

Art.	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
7.º Intereses de compra sobre fondos disfrutados de su legítima inversión.....	954,56	»	954,56	18.949,62	»	18.949,62	19.904,18	»	19.904,18
8.º Alcanjes	6.145,47	»	6.145,47	82.359,27	»	82.359,27	88.504,74	»	88.504,74
9.º Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	72.250,00	»	72.250,00	361.250,00	»	361.250,00	433.500,00	»	433.500,00
10 Reintegro de gastos del personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	14.583,33	»	14.583,33	46.795,01	»	46.795,01	61.378,94	»	61.378,94
11 Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	»	»	»	523,00	»	523,00	523,00	»	523,00
13 Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica.....	»	»	»	116.930,99	»	116.930,99	116.930,99	»	116.930,99
14 Anualidades concertadas con los Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.....	243.502,35	»	243.502,35	1.994.587,73	»	1.994.587,73	2.238.090,08	»	2.238.090,08
15 Producto del recargo sobre apremios...	401.993,23	»	401.993,23	812.679,52	»	812.679,52	1.214.672,75	»	1.214.672,75
16 Reintegro anual de la Caja Central del Crédito marítimo.....	»	»	»	834,32	»	834,32	834,32	»	834,32
17 Recurso extraordinario.—Producto de la negociación de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Intereses de anticipos reintegrables hechos por el Estado a distintos organismos, en cumplimiento del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 Importe líquido de las ventas de moneda extranjera en las operaciones de intervención del cambio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20 Importe líquido de las compras de moneda extranjera en las operaciones de intervención de cambio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20.577.332,47	6.503,28	20.582.835,75	43.406.764,12	23.668,88	43.430.433,00	63.984.096,59	29.172,16	64.013.268,75
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	155.220.186,07	6.231.144,78	161.451.330,85	466.902.717,06	16.564.055,02	513.557.372,68	622.212.903,13	62.795.800,40	675.008.703,53
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	92.254.362,00	628.104,72	92.882.466,72	496.801.323,92	7.082.918,08	504.484.242,00	589.051.035,08	8.311.022,60	597.366.708,53
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	77.096.765,05	3.660,00	77.100.425,05	370.746.435,42	36.047,56	370.781.482,98	447.843.200,47	38.707,56	447.881.908,03
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas	3.906.107,71	136.030,21	4.042.137,92	16.166.140,52	2.073.691,30	18.240.137,82	20.071.554,23	2.208.721,51	22.280.275,74
Ventas	81.860,52	571,31	82.431,83	213.552,76	1.630,78	215.183,54	205.413,25	2.202,09	297.016,37
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	20.577.332,47	5.503,28	20.582.835,75	43.406.764,12	23.668,88	43.430.433,00	63.984.096,59	29.172,16	64.013.268,75
	340.135.613,88	7.004.014,10	356.139.627,98	1.391.327.239,50	56.381.612,22	1.460.708.852,02	1.743.462.853,68	63.385.026,32	1.808.848.480,00

RECURSOS MUNICIPALES

RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.746.163,04	163.847,73	6.910.010,77	13.013.730,37	2.403.372,25	15.427.111,62	18.704.502,41	2.672.219,98	21.337.122,39
Industrial y de comercio.....	91.326,62	477,51	91.804,13	443.440,37	42.014,73	485.495,10	634.808,09	42.492,24	577.200,23
3 por 100 producto bruto de las explotaciones mineras.....	981.765,40	630,27	982.395,67	901.941,30	51.350,75	953.795,05	1.883.709,70	52.441,02	1.936.190,72
Impuesto de utilidades.....	401.075,00	748,08	401.823,14	2.209.016,79	14.529,57	2.224.137,36	2.010.991,55	15.268,65	2.036.260,50
Idem del consumo de gas y electricidad.....									
Idem timbre de billetes de espectáculos públicos.....	165,01	80,03	245,04	70,05	6.004,19	6.075,14	236,06	6.084,52	6.320,18
Idem coches y carruajes de lujo.....	1.374.344,75	33.277,26	1.407.620,01	3.468.489,11	152.304,07	3.020.703,18	4.844.831,80	185.581,33	6.028.413,10
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario).....									
ARBITRIOS MUNICIPALES									
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.....	780.370,40	12.639,37	793.000,67	1.837.937,71	335.602,05	2.173.539,76	2.018.308,11	348.241,34	2.060.549,43
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.....	4.312,22	1,38	4.313,60	60.871,41	1.019,03	61.890,49	65.183,63	1.020,40	66.204,09
Décima de carácter excepcional y extraordinario.....	50.842,38	1	50.842,38	426.637,88	1	426.637,88	477.480,26	1	477.480,26
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las líneas enclavadas en la zona del ensanche.....	6.120.282,18	112.980,02	6.233.262,20	12.590.772,49	234.222,48	12.624.094,97	13.511.054,67	347.202,50	13.858.257,17
	15.550.645,00	324.081,55	15.875.326,61	34.758.860,08	3.245.910,47	38.004.770,53	50.309.505,14	3.570.692,02	53.880.097,16

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Enero a Junio de los ejercicios de 1927 al de 1931, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1927	1928	1929	1930	1931
PRESUPUESTO ORDINARIO					
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	178.034.335,06	189.238.465,38	187.008.709,02	195.833.952,15	198.864.432,49
Idem industrial y de comercio	87.065.432,20	92.197.534,52	96.109.970,51	93.892.328,92	92.786.326,94
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	212.024.341,20	220.803.860,42	212.628.874,89	216.427.621,09	226.337.833,95
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	103.556.680,46	114.514.294,55	112.880.831,10	108.278.077,89	109.606.898,42
Idem de minas	2.874.463,01	2.061.376,38	3.205.003,50	3.515.676,93	3.058.000,99
Idem de cédulas personales	274.371,35	92.268,41	10.317,91	4.936,05	802,25
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	6.914.155,85	9.124.120,49	9.560.394,29	10.681.311,43	9.208.875,27
Idem de carruajes de lujo	32.038,58	16.548,14	6.862,25	3.781,27	2.618,47
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra	3.359.860,71	4.736.924,61	4.519.908,69	4.399.915,35	4.399.915,35
Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, etc	29.236.115,36	22.148.844,84	20.266.560,80	26.485.100,58	28.327.469,10
Idem del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, cedidos por aquél a la Caja, para el fomento de la pequeña propiedad	"	"	"	"	"
Renta de Aduanas	274.651.283,16	290.368.263,32	318.905.320,48	313.923.560,09	259.611.857,68
Impuesto sobre el azúcar	52.861.986,51	54.238.338,03	58.289.572,71	60.399.802,71	60.550.401,65
Idem sobre el alcohol	14.188.817,20	14.500.705,98	15.549.896,98	17.781.086,59	17.954.210,84
Derechos obvenacionales de los Consulados	2.492.321,96	3.641.127,76	2.382.802,65	4.397.091,87	2.418.996,94
Impuesto de consumos	1.304.112,41	1.367.421,86	1.206.061,59	960.327,13	701.531,87
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	32.321.228,01	31.840.831,67	31.490.613,72	31.444.656,06	28.719.002,93
Patente nacional de automóviles	"	22.774.401,80	25.013.174,60	27.076.840,79	30.894.101,72
Timbre del Estado	147.526.471,46	167.478.620,03	161.935.653,39	174.007.188,77	160.384.534,03
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	17.485.684,95	17.748.186,61	19.474.982,76	20.183.902,19	20.748.434,17
Idem sobre el consumo inferior de la cerveza	2.555.869,78	2.344.577,42	2.056.679,89	2.621.638,15	2.802.181,36
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	3.637.728,67	3.880.016,65	4.781.209,53	4.657.528,11	4.839.426,36
Tabacos	139.440.793,39	145.191.071,32	146.903.260,69	153.248.012,86	150.355.344,52
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos	18.916.302,73	20.810.541,99	11.675.215,60	19.566.747,15	19.585.107,04
Loterías	176.674.147,77	186.511.545,01	199.892.907,10	183.437.344,00	184.105.365,00
Petróleos	"	39.000.000,00	73.106.589,62	74.793.777,26	81.866.977,20
Minas	9.000.000,00	8.500.000,00	"	"	"
Almadén	"	"	"	"	"
Lineros	"	"	"	"	"
Renta de Cruzada	1.423.213,69	1.406.554,57	1.415.531,88	1.417.954,35	1.426.904,42
Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1929	8.395.189,13	6.998.962,99	7.281.504,06	7.596.488,04	6.576.898,73
Cuotas militares y multas	3.410.136,12	4.378.952,61	3.203.201,45	4.395.166,02	4.930.411,64
Recurso extraordinario. Producto de negociación de Deuda	"	"	"	"	"
Productos de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	91.285,36	24.575,00	40,00	"	523,00
Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica	804.775,93	76.846,97	116.527,84	117.427,12	116.930,99
Los demás recursos ordinarios	50.142.093,94	68.870.493,16	87.141.691,17	63.794.337,45	96.854.507,78
	1.580.135.110,94	1.742.489.528,89	1.822.970.100,14	1.821.413.477,37	1.806.848.480,00

CONCEPTOS	1927	1928	1929	1930	1931
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Deuda Pablon amortizable, art.º 5.º del Decreto-ley de 11 de Julio de 1926.....		245.000.000,00	300.570.414,13		
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	27.923.855,92	28.289.198,59	30.825.679,48	31.422.973,44	31.511.606,21
Arbitrios municipales.....	2.146.098,52	2.340.783,10	2.163.952,00	6.244.700,87	3.510.238,78
Participación en las cuotas de contribuciones del Estado.....	16.673.955,19	16.469.112,41	18.118.563,98	15.688.050,75	18.858.257,17
	46.743.919,63	47.099.094,23	50.920.196,42	56.354.684,56	53.880.097,16
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro (Presupuesto ordinario).....	1.580.135.119,04	1.742.480.528,89	1.623.070.100,14	1.824.413.477,87	1.806.948.480,00
Presupuesto extraordinario.....	0	240.000.000,00	300.570.414,13	0	0
Recursos municipales.....	46.743.919,63	47.099.094,23	50.920.196,42	56.354.684,56	53.880.097,16
	1.626.879.038,67	2.084.588.623,12	2.174.560.710,69	1.880.768.161,93	1.860.728.577,16

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero a Junio por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1.ª—Casa Real.....	»	»	»	2.312.499,96	»	2.312.499,96	2.312.499,96	»	2.312.499,96
— 2.ª—Corpos Colegisladores...	520.309,90	»	520.309,90	2.093.278,88	»	2.093.278,88	2.093.278,87	»	2.093.278,87
— 3.ª—Deuda pública.....	50.035.252,50	6.228.168,49	56.263.421,05	136.655.044,38	223.960.648,39	360.615.692,77	195.090.296,94	230.188.816,88	425.879.113,82
— 4.ª—Clases pasivas.....	12.951.162,20	»	12.951.162,20	51.517.629,28	»	51.517.629,28	64.468.791,48	»	64.468.791,48
	72.500.724,76	6.228.168,49	78.734.893,24	192.568.452,50	223.960.648,39	416.529.100,89	265.076.177,25	230.188.816,88	495.263.994,13
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.074.510,97	110.050,01	1.175.467,91	8.879.008,14	178.896,09	9.051.904,83	9.937.519,11	289.853,03	10.227.372,74
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	400.927,01	470,75	401.403,76	1.820.309,58	2.250.879,28	4.071.188,86	2.221.236,59	2.251.358,03	4.472.592,02
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia									
Obligaciones civiles.....	2.988.772,30	1.041,50	2.989.813,80	12.774.624,58	716.021,12	13.490.645,70	16.763.396,88	717.062,02	16.480.459,50
Idem eclesiásticas.....	5.446.380,03	441,90	5.446.822,53	22.008.056,38	2.837,46	22.011.793,83	27.455.337,01	3.279,35	27.458.616,30
— 4.ª—Idem del Ejército.....	29.634.555,91	4.171.719,55	33.706.269,56	137.607.182,73	31.241.227,94	168.848.410,67	167.141.738,64	36.412.938,50	202.554.077,23
— 5.ª—Idem de Marina.....	36.857.005,41	4.462,98	31.861.468,39	66.815.165,47	15.226.192,86	82.041.358,33	102.072.170,88	15.230.655,84	117.902.820,72
— 6.ª—Idem de la Gobernación.	14.795.796,86	492.277,61	15.288.074,40	85.427.334,14	6.039.016,38	91.466.350,52	109.223.130,90	6.531.293,90	106.754.424,98
— 7.ª—Idem de Fomento.....	24.850.136,23	73.788,88	4.923.925,11	186.306.709,25	0.018.426,00	195.325.135,25	211.156.845,48	0.002.214,83	220.249.060,36
— 8.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes...	17.491.268,77	20.743,73	17.511.947,50	69.368.062,35	1.833.842,35	71.201.904,70	76.859.266,12	1.854.586,08	78.713.862,20
— 9.ª—Idem de Trabajo y Previsión	3.367.094,93	191.922,13	3.559.016,93	15.487.647,27	2.703.101,03	18.190.748,30	18.854.742,10	2.895.023,10	21.749.765,20
— 10.—Idem de Economía Nacional	1.430.860,24	4.337,25	1.435.187,49	5.878.333,93	591.517,50	6.160.851,43	7.309.184,17	295.854,75	7.605.038,92
— 11.—Idem de Hacienda.....	4.806.166,75	336.913,92	5.143.080,67	16.917.849,46	266.287,62	17.184.137,08	21.724.016,21	603.201,54	22.327.217,75
— 12.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	9.899.390,01	177.918,40	10.077.308,41	46.559.005,81	8.346.421,40	53.005.427,21	55.458.395,82	8.524.339,80	63.082.735,62
— 13.—Participación de Corporaciones y Particulares en ingresos del Estado.....	27.900.677,57	54.659,82	28.046.337,39	212.069.342,75	22.730.024,03	234.805.967,38	240.060.020,33	22.791.284,45	262.151.304,77
— 14.—Acción en Marruecos:									
Presidencia	63.783,00	»	63.783,00	377.003,75	777.447,68	1.155.361,43	441.687,74	777.447,68	1.219.135,42
Ministerio del Ejército.	13.814.979,46	1.247.073,00	16.062.052,46	58.412.171,75	5.447.473,57	63.859.045,32	72.227.151,21	6.094.545,57	73.921.697,78
Idem de Marina.....	117.732,88	»	117.732,88	592.253,91	98.080,50	690.334,40	709.086,70	68.080,50	778.067,18
Idem de la Gobernación	262.489,72	18.724,78	281.214,48	1.115.914,52	82.638,08	1.198.553,50	1.378.404,24	101.343,74	1.479.767,98
Idem de Fomento.....	53.545,78	»	53.545,78	17.733,26	1.346,03	10.079,34	71.279,04	1.346,08	72.925,12

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1931	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Sección 15.—Posesiones españolas en el Africa Occidental....		»	»	2.449.447,22	»	2.449.447,22	2.449.447,22	»	2.449.447,22
16.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	3.046.068,71	6.933,35	3.053.002,06	12.808.075,98	1.241.798,48	14.050.474,46	15.851.744,69	1.248.731,83	17.103.476,52
17.—Ministerio de Comunicaciones	0.353.714,45	107.278,54	0.460.992,99	9.305.484,91	30.687,19	9.426.172,10	18.749.199,36	137.965,73	18.887.165,09
	279.142.508,22	13.249.830,60	292.392.338,82	1.154.551.600,01	332.401.413,21	1.487.112.982,85	1.433.704.077,86	345.711.243,81	1.779.505.321,67
RECURSOS MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	5.589.224,03	401.892,03	5.991.117,50	15.000.667,00	11.449.425,20	26.540.093,16	20.670.892,50	11.851.318,13	32.531.210,72
Arbitrios municipales.....	432.232,91	42.030,00	475.321,10	1.766.272,73	786.306,80	2.552.679,56	2.199.505,80	829.085,86	3.028.591,66
Participación en cuentas de las contribuciones del Estado.....	2.247.094,30	»	2.247.094,30	10.853.053,92	4.856.971,85	15.710.065,77	13.100.188,28	4.366.971,85	17.957.160,13
	8.269.551,03	444.581,99	8.714.133,02	27.710.035,64	17.092.793,85	44.802.829,49	35.979.586,67	17.537.375,84	53.516.962,51
RESUMEN GENERAL									
Obligaciones presupuestas.....	279.142.508,22	13.249.830,60	292.392.338,82	1.154.551.600,01	332.401.413,21	1.487.112.982,85	1.433.704.077,86	345.711.243,81	1.779.505.321,67
Recursos municipales.....	8.269.551,03	444.581,99	8.714.133,02	27.710.035,64	17.092.793,85	44.802.829,49	35.979.586,67	17.537.375,84	53.516.962,51
	287.412.059,25	13.694.412,59	301.106.471,84	1.182.261.635,65	349.554.207,06	1.531.915.812,34	1.469.773.664,53	363.248.619,65	1.833.022.284,18

NUMERO 4.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales (presupuestos ordinario y extraordinario) y por recursos municipales durante los meses de Enero a Junio de los ejercicios de 1927 al de 1931, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1927	1928	1929	1930	1931
PRESUPUESTO ORDINARIO					
OBBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.790.833,25	3.970.833,25	3.891.608,59	3.860.660,00	2.312.499,00
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	845.957,85	1.062.969,93	684.193,45	933.648,02	2.603.588,87
Idem 3. ^a —Donde pública.....	580.865.434,72	583.462.127,53	562.061.187,64	437.679.126,40	425.879.113,82
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	50.787.683,68	56.514.630,27	58.323.450,43	61.467.953,96	64.468.791,48
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	618.591,56	501.538,85	499.477,38	157.472,36	»
	586.688.500,06	595.512.099,83	625.459.977,44	503.604.857,33	495.263.994,13
OBBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	14.454.985,05	14.047.160,59	19.519.333,76	14.708.847,03	10.227.372,04
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	5.720.011,32	4.173.933,71	»	609.772,20	4.472.592,62
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	14.078.286,86	15.663.687,64	15.365.976,06	15.027.934,96	16.480.469,50
Idem eclesiásticas.....	26.260.970,61	25.261.939,96	28.108.410,28	27.838.486,37	37.458.616,36
Idem 4. ^a —Ministerio del Ejército.....	171.801.179,07	180.753.369,28	186.208.059,69	179.504.840,43	202.554.677,23
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	91.153.231,21	17.084.350,69	86.109.054,30	123.634.822,31	117.902.826,72
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	103.166.786,70	107.805.299,56	113.765.385,96	116.401.979,94	106.754.424,93
Idem 7. ^a —Ministerio de Fomento.....	133.458.200,68	140.460.755,30	126.955.246,76	185.670.757,09	220.249.060,36
Idem 8. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	70.718.010,42	66.294.178,69	79.246.088,81	73.217.640,91	78.713.852,20
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo y Previsión.....	16.511.202,08	21.408.113,09	22.149.162,48	12.660.784,77	21.749.766,26
Idem 10. ^a —Ministerio de Economía Nacional.....	»	»	7.201.785,44	7.900.692,31	7.005.038,92
Idem 11. ^a —Ministerio de Hacienda.....	17.270.870,85	14.330.208,35	15.936.578,98	19.712.069,42	24.827.817,75
Idem 12. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	57.854.087,54	53.182.986,01	61.729.397,15	59.681.580,75	63.981.735,62
Idem 13. ^a —Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	195.093.722,86	203.000.011,44	222.860.066,23	232.372.942,51	269.351.304,77
Idem 14. ^a —Acción en Marruecos.....	140.630.011,97	114.603.010,80	111.956.517,16	85.305.700,68	82.471.268,08
Idem 15. ^a —Paseos en el Africa Occidental.....	853.864,75	1.686.903,38	1.681.687,40	1.681.657,44	2.449.447,32
Idem 16. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	15.357.144,36	15.893.819,61	15.213.601,35	15.096.599,08	17.103.476,62
Idem 17. ^a —Ministerio de Comunicaciones.....	»	»	»	»	18.887.165,09
	1.673.485.010,23	1.668.146.756,11	1.749.590.282,83	1.688.206.338,11	1.770.505.321,67
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	6.832.463,82	»	»	»
Ministerio de Estado.....	»	793.197,84	»	»	»
Idem de Gracia y Justicia.....	49.458,56	1.121.243,79	»	»	»
Idem del Ejército.....	10.635.326,73	23.986.500,66	26.899.983,38	»	»
Idem de Marina.....	258.650,73	30.022.452,68	39.146.440,60	»	»
Idem de la Gobernación.....	1.232.261,46	2.122.481,13	»	»	»
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.133.264,47	10.684.844,45	»	»	»
Idem de Fomento.....	31.973.031,85	101.029.741,81	139.846.646,93	»	»
Idem de Hacienda.....	411.652,30	795.215,30	»	»	»
	47.686.678,07	177.289.145,93	205.882.071,00	»	»

	1927	1928	1929	1930	1931
RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS					
Presupuesto ordinario.....	1.672.485.018,28	1.668.146.756,11	1.749.600.282,83	1.688.206.338,11	1.779.505.821,67
Idem extraordinario.....	47.686.778,07	177.288.145,93	205.882.071,03	0	0
	1.721.171.594,35	1.845.434.902,04	1.955.472.353,86	1.688.206.338,11	1.779.505.821,67
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	28.265.278,76	28.572.036,51	28.929.586,70	31.093.883,70	32.531.210,72
Arbitrios municipales.....	2.109.931,78	2.506.586,27	1.750.886,48	3.597.924,97	3.028.591,66
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	16.234.536,66	15.674.180,82	16.984.711,56	16.739.953,08	17.957.160,13
	44.609.747,20	46.752.803,60	47.664.634,69	56.431.763,70	58.616.962,51
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones presupuestas.....	1.721.171.594,35	1.845.434.902,04	1.955.472.353,86	1.688.206.338,11	1.779.505.821,67
Recursos municipales.....	44.609.747,20	46.752.803,60	47.664.634,69	56.431.763,70	58.616.962,51
	1.765.781.341,55	1.892.187.705,64	2.003.136.988,55	1.744.638.101,81	1.838.022.284,18

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.
 Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Jefe de la Sección, José María Fábregas del Pilar.—V.º B.º; El Interventor general Adolfo Sixto Hontán.

busca y rescate de lo que después se reseñará, de la propiedad del vecino de Humilladero Elías Ruiz Galisteo, hecho ocurrido el 2 de Agosto actual, en término municipal de Fuente Piedra y sitio conocido La Caneja.

Y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 136 del año 1931 instruyo sobre hurto.

Señas.

Treinta gavillas de garbanzos, conteniendo aproximadamente fanega y media de dicho fruto.

Dado en Antequera a 10 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, P. Alonso García.—El Juez, Antonio García.
JO—16040

Don Antonio García Talavera, accidentalmente Juez de Instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará propiedad de la vecina de la estación férrea de Bobadilla, doña Luisa Ruiz Martínez.

Y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 123 del año 1931 instruyo sobre robo.

Señas.

Cuarenta pesetas, 15 en calderilla y 25 de diferentes monedas de plata, robadas en la noche del día 25 al 26 del pasado mes de Julio de una tienda de comestibles, situada en la estación férrea de Bobadilla.

Dado en Antequera a 11 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, P. Alonso García.—El Juez, Antonio García.
JO—10041

ARNEDO

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Arnedo.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado a nombre de don César Ruiz de la Torre e Inda, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vito Serrano González, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Pérez.—Arnedo, 18 de Julio de 1931.—Por presentado el precedente escrito con los documentos acompañados; se tiene por parte, en nombre de D. César Ruiz de la Torre, industrial y vecino de esta ciudad, a D. Vito Serrano González, Procurador de los Tribunales, en vir-

tud de la copia de la escritura de poder acompañada; y de conformidad con los artículos 1.º al 4.º de la ley de Suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante D. César Ruiz de la Torre Inda, y se acuerda la intervención de todas las operaciones del deudor; y no existiendo en este Juzgado las listas de Peritos a que se refiere el artículo 4.º de dicha ley de Suspensión de pagos, ni Peritos mercantiles, se designa como interventores a D. Antonio Herrero Herrero, D. José Castiella Sampietro y D. Jacinto Garrigosa, los dos primeros como Peritos prácticos, vecinos de esta ciudad, y el tercero como acreedor, vecino de Logroño, que reúne las condiciones exigidas por repetida ley; hágaseles saber esta designación para que comparezcan ante este Juzgado los dos primeros el día 21, y hora de las once, para su aceptación y juramento, y librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Logroño para hacerle saber su designación al Sr. Garrigosa y para que comparezca ante este Juzgado al objeto de aceptar y jurar dicho cargo; y verificado, comenzarán a ejercerlo, ejecutando cuanto dispone el artículo 5.º de dicha ley. Hágame constar por el Secretario en los libros presentados, con el concurso de los interventores, lo que dispone el artículo 3.º de indicada ley, devolviéndolos después al suspenso, con el visto bueno del que provee, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo en ellos los asientos de las operaciones, teniéndolos a disposición de este Juzgado, de los interventores y de los acreedores, para su examen siempre que se estime necesario. Se señala a dichos interventores el término de cincuenta días para que den el dictamen a que se refiere el artículo 8.º, y el de veinte días para el que determina el artículo 6.º de tan mencionada ley, ajustando mientras tanto el Sr. Ruiz de la Torre sus operaciones a las reglas que comprende dicho artículo; se asigna a los interventores a retribución de 20 pesetas diarias durante el desempeño del cargo. Se concede al solicitante un plazo de diez días para la presentación de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles. Publíquese este proveído por edictos, que se insertarán en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en la “Gaceta de Madrid”; anótese en el Registro de este Juzgado y en el Mercantil, a cuyo efecto se librará el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Logroño, librándose también mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de tan repetida ley de Suspensión de pagos, se tiene por parte en este expediente al Ministerio fiscal, al que se remitirá copia de este proveído.

Lo mandó y firma D. Olimpio Pérez Pérez, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Olimpio Pérez.—Ante mí, Escolástico Galino.”

Todo lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Arnedo a 20 de Julio de 1931.—El Secretario, Escolástico Galino.—El Juez, Olimpio Pérez.
JC—326

ASTORGA

Don Angel Jiménez Escobar, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de Instrucción del partido, por vacante.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue sumario con el número 94 del corriente año, por hurto de una pieza de tela de percal, como de unos treinta y cinco metros de larga, en el que he acordado, en providencia de este día, dictada en referido sumario que por todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y ocupación de la misma, procediendo a la detención del autor o autores en cuyo sumario se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Astorga a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Angel Jiménez.
JO—16042

BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Miñana, cuyo domicilio se dice ser en Martos, calle Baluarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de Córdoba, Jaén y GACETA DE MADRID, con el fin de ser oído en causa que instruyo bajo el número 59 de 1931, sobre hurto de trigo; apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baena a 10 de Agosto de 1931.—El Secretario, Manuel Pardo.—El Juez, Bernabé Andrés.
JO—10043

BARBASTRO

Don José María Clavera, Juez de Instrucción de esta ciudad de Barbastro.

Por el presente edicto se cita y llama a Alejandro Bagüeste Mur, de veintiocho años de edad, que se dice hallarse en Francia y su departamento de Olorón, Santa María, en punto que se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de ofrecerle el procedimiento del sumario que me hallo intruyendo con el número 60 de este año, sobre muerte de su padre José Bagüeste Sanz, por suicidio, que tuvo lugar en su pueblo de Buera, el 9 del actual, ofrecimiento que desde luego y conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal se le hace, para el caso de no comparecer y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barbastro a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Juan Bajo.—El Juez, José María Clavera.
JO—10044

BARCELONA—CONCEPCION

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Concepción, accidental, de esta ciudad, en méritos de ejecutoria número 115 del corriente año de la Junta administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación de Hacienda, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado al penado Juan Pinto Ramírez, natural de Zaragoza, con domicilio en la calle de Montserrat, número 12, primero, de esta ciudad, con objeto de hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas por contrabando de encendedores, o bien de reducirse a prisión para cumplir la pena correspondiente a dicha multa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 8 de Agosto de 1931.—
El Secretario, José Dalmau.

JO—10045

BARCO DE AVILA

Don Manuel Gómez de Parada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto mandado librar en el sumario número 16 del año actual por desaparición del domicilio conyugal de Victoria Teillet Barroso, esposa de José Cuesta Zamora, de esta vecindad, se cita y emplaza a la misma para que en el término de diez días desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia se reintegre a su domicilio conyugal en unión de su hijo Agustín, desaparecido con la misma.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones para descubrir el paradero de dicha Victoria, de unos treinta y ocho años, muy morena, estatura regular, sin señas particulares, y de su hijo Agustín García Teillet, habido en anteriores nupcias, de trece años, muy rubio, constitución fuerte, y, efectuado, lo participen a este Juzgado.

Dado en Barco de Avila a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental, P. S. M., Ecequiel Romero.—
El Juez de instrucción, Manuel Gómez de Parada.

JO—10050

CAMPILLOS

Don José María Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unas 30 a 40 cargas de paja sustraídas la noche del 5 al 6 del actual de la era denominada la Pañoleta, y propias del vecino de Ardales Antonio Berdugo Casasola, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, poniendo unas y otra a mi disposición, caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 97 de este año.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10053

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unas cuatro fanegas de almendras de la propiedad de D. Francisco Vera Pérez, de la finca denominada Cerro del Romero, del término de Ardales, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, poniendo unas y otra a mi disposición, caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 98 de este año.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10054

Don José María Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, que se dirá, de la propiedad de los vecinos de Teba Antonio Barba Lineros y Cristóbal Mena Salcedo del día 3 al 4 del actual del sitio Arroyo de Castellar, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 100 de este año.

Señas.

De la propiedad de Cristóbal Mena: una burra de siete años, de 1,38 metros de alzada, rucia, marca de la Sociedad El Fénix Agrícola cadera izquierda.

De Antonio Barba Lineros: mula de once años, 1,46 metros, castaña oscura, bociclara, hierro igual Compañía cadera izquierda M 6.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10055

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unas 30 cargas de paja de la propiedad de D. Rafael Lería Guerrero, vecino de Ardales, del sitio era Cañada del Mayorquin, en los primeros días del actual, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario número 99 de 1931.

Dado en Campillos a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10056

CANJAYAR

Don Francisco Pastor Orta, Juez municipal de esta villa y accidental Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de un mulo, hurtado en la madrugada del 10 de los corrientes al vecino de Alhama de Almería Manuel Martínez Burgos, de su domicilio, sito en los Cuatro Caminos, de las señas siguientes: capón, de unos catorce años de edad, alzada 1,42 metros, raza española, con lunares blancos en los costillares, rayado, bociblanco, tiene en la paleta izquierda la letra D, número 1, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola; dos ropones viejos de saco, una cabezada de cuero negro con ronzal de cáñamo y trozo de cadena; en caso de ser habido dicho semoviente y efectos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo número 46 de 1931 sobre hurto.

Dado en Canjáyar a 14 de Agosto de 1931.—P. de S. S. Leopoldo Ruiz.—El Juez, Francisco Pastor Orta.

JO—10057

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Adelardo del Castillo Campos, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, de la propiedad de los que también se indican, que fué sustraído el 30 del pasado Julio, de la finca Los Caños, término de Constantina, y a la detención del autor o autores del hecho y persona o personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído.

De la propiedad de D. Avelino Muñoz Camacho:

Una yegua colorada, careta, con el hierro del Estado, de nueve a diez años, y cola cortada.

Un muleto negro, mediano, de quince meses, hijo de la anterior.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Agentes, se proceda a la busca y detención de un sujeto de unos cincuenta y cinco años, con traje de tela color aplomado, sombrero de ala ancha color café, con gasa negra; faja negra a la cintura y botas de color con elástico, enjuto de carnes, que merodeó por aquellos alrededores días anteriores al hecho.

Dado en Cazalla de la Sierra a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, Adelardo del Castillo Campos.—El Secretario, Eduardo Rodríguez.

JO—10058

FRAGA

Don José Tomás Angós Guàrdia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente se llama y emplaza a los sujetos desconocidos que el día 23 de Julio último cortaron los hilos de la red telefónica de la Compañía Nacional Española, agarrados a los postes números 2.021 y 2.022, situados en la carretera de Madrid a Francia, término de esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que por el referido motivo se instruye con el número 35 del año en curso; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en la aludida causa.

Dado en Fraga a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, José Tomás Angós.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Castellano.

JQ—10050

ENTE DE CANTOS

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez de instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el número 48 del corriente año, sobre sustracción de haces de trigo, con anterioridad al día 12 de Julio último, de la finca sita al paraje de los Corrucos, término municipal de Usagre, propiedad de Julián García Muriel; y que, según el dueño, le faltan en número de seis o siete; habiendo acordado rogar e interesar a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Policía de la Nación y Guardia civil, practiquen activas gestiones para la recuperación de la mies sustraída, así como a la detención del autor o autores de dicha sustracción, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión del partido a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 14 de Agosto de 1931.—El Juez, Julio Mifsut.—Por su mandado, Emilio Cerujo.

JO—10061

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.884 de orden del año 1930, contra Miguel Arenas Martín y Antonio Martínez Iglesias, por hurto y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Madrid a 11 de Junio de 1931; el señor D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Arenas Martín y Antonio Martínez Iglesias de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Arenas Martín y Antonio Martínez Iglesias

al primero, por la falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio; al segundo, por la falta de escándalo, a la de cinco pesetas de multa, reprensión y pago de la otra mitad de costas; quede definitivamente en poder de su dueño el perro que le fué entregado en concepto de depósito; expidase edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda tener lugar la notificación de la presente al segundo de los condenados, y una vez firme esta resolución, anótese en el libro especial de hurtos de este Juzgado y remítase al Registro Central de Penados correspondiente, con relación de la condena impuesta al expresado Miguel Arenas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Martínez Iglesias, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 4 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.081 de orden del año 1931, contra Juan Rodríguez García y José Álvarez Iglesias, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Madrid a 16 de Julio de 1931; el señor D. Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Álvarez Iglesias y Juan Rodríguez García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Álvarez Iglesias y Juan Rodríguez García a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio por mitad; y líbrese el oportuno exhorto acompañado de la correspondiente cédula, al Juzgado municipal del Puente de Vallecas, para que se lleve a efecto la notificación de la presente al segundo de los condenados y se decrete el comiso de la navaja ocupada, a la cual se la dará el destino prevenido por la Ley.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel S. Escobar.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Rodríguez

García, por ignorarse cual sea su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 3 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.275 de orden del año 1931, contra José Díaz Asensio, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Madrid a 11 de Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Díaz Asensio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Díaz Asensio a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño Muñoz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Díaz Asensio, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 11 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño Muñoz.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 746 de orden del año 1931, por lesiones causadas a Luis Olivares Escámez, contra Manuel Sandoval Val y Pedro Otero, en el que figura como testigo Bonifacio Salvador Robledo; se ha acordado se cite a todos por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Agosto, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Sandoval Val, y a Pedro Otero, a Luis Olivares Escámez y a Bonifacio Salvador Robledo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid

a 24 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 794 de orden del año 1931, por lesiones, causadas a Rosario Millot Rodríguez, contra Rafael Dabo Hurtado; se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rosario Millot Rodríguez y Rafael Dabo Hurtado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1931. — El Secretario. (ilegible). Visto bueno: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 775 de orden del año 1931, por lesiones, causadas a Julio Alvarez Camacho y Lucía Gaona Cabrito, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julio Alvarez Camacho y Lucía Gaona Cabrito, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1931. — El Secretario. (ilegible). V.º B.º, el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 737 de orden del año 1931, por lesiones, a Manuela Expósito Carballo contra Alfonso Rodríguez Fernández, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los

testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuela Expósito Carballo y Alfonso Rodríguez Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 667 de orden del año 1931, por hurto y lesiones a Guadalupe Villa Alonso, contra María N.; se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Guadalupe Villa Alonso y María N., expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID a 3 de Agosto de 1931. — El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.332 de orden del año 1931, por lesiones causadas a María Rodríguez, y malos tratos, a Inés Vecino Montero, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Rodríguez Vecino e Inés Vecino Montero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID a 27 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 705 de orden del año 1931, por malos tratos, a Juana Soler Soria, contra Miguel Abad Jiménez, se ha acordado se cite a la primera, por me-

dio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juana Soler Soria, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 928 de orden del año 1931, por lesiones por imprudencia a Florencio Nieto Ruiz, contra David Iniesta Pérez; se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a David Iniesta Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 910 de orden del año 1931, por lesiones causadas, a otro y a José Jiménez Prieto, contra Juan Colomate y Francisco Romero, se ha acordado se cite al primero, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número, 3 principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Jiménez Prieto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 925 de orden del año 1931, por escándalo e insultos, contra Lucio Villa Campos, Matilde Ortega Alonso y Teodora Gabriel Pérez, se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lucio Villa Campos, Matilde Ortega Alonso y Teodora Gabriel Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 29 de Julio de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Vigente de la Serna.

JO—9841

MALPICA

Don Eulogio Sendón Amado, Juez municipal de Malpica, en la provincia de La Coruña.

Por el presente se hace saber: Que vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo venía desempeñando, se anuncia su provisión por el primero de los turnos establecidos por Real orden de 14 de Julio de 1930, que introduce una modificación en el artículo 5.º del

Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, o sea entre Secretarios suplentes de Juzgados municipales de mayor número de habitantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Carballo, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de La Coruña.

El Municipio consta de 6.440 habitantes, según el Censo vigente.

Dado en Malpica a 8 de Agosto de 1931.—El Juez, Eulogio Sendón.—El Secretario, Jenaro Delgado.

JO—9922

REINOSA

En la ciudad de Reinosa a 8 de Agosto de 1931. El Sr. Juez municipal de la misma, D. Vicente Ruiz Duque, ha visto las anteriores diligencias de juicio de faltas seguidas a virtud de sumario remitido de la Superioridad, contra Miguel Garbó Galindo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, vecino de Calanda, sobre hurto de un maletín conteniendo ropas usadas a Emilio Bidegáin Prieto, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino del Colmenares, siendo parte el Sr. Fiscal.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Garbó Galindo, a la pena de diez días de arresto menor y a las costas de este juicio.

Y desconociéndose el actual paradero del denunciado, notifíquesele esta resolución por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, que se notificará legalmente a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque."

Reinosa, 8 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).

JO—9923

RUPIA

Don Miguel Grau Moret, Juez municipal de Rupiá, partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que actuaba interinamente; en su virtud, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, y, en el turno primero que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1930, a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bisbal (Gerona), dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace saber que este Municipio consta de 450 habitantes y el Secretario percibe tan sólo los derechos de Arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Rupiá, 10 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Miguel Grau.

JO—9924